



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDAS	
FECHA	HORA
SALIDA	07:57
27 DIC 2024	113
N° 384-2024 LET 0.	

ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

MESA DE ENTRADAS

Actuación Simple

27 DIC 2024

10561

Let. S

Hora 8:16

MUNICIPALIDAD DE FONTANA

VISTO:

La A/S N° 585/24, de fecha 30 de octubre del corriente año S/ Ejecutivo Municipal eleva proyecto de Ordenanza Tributaria año 2025. Informa modificaciones relevantes incorporadas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación simple de referencia el Ejecutivo Municipal eleva proyecto de Ordenanza Tributaria para el próximo año 2025.

Que asimismo se informa modificaciones relevantes incorporadas en los siguientes temas: 1) CAMBIOS EN ARTICULOS, 2) INCORPORACIÓN DE LA ORDENANZA N° 1082/11 DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS PORTANTES EN LA ORDENANZA TRIBUTARIA 3) ELIMINACIÓN DEL CAPITULO DE XIV ANIMALES MUERTOS Y SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEL CAPÍTULO XV CONVENIO DE PAGOS.

1.- Cambio de artículos en la Ordenanza Tributaria:

En el artículo 072 se eliminó Giros bancarios o postales y otros valores pagaderos en plaza del inciso b), se eliminó el inciso c) Bonos emitidos y el inciso d) paso a ser inc. c).

En el artículo 081 se modifica el plazo de diez (10) días a cinco (5) días.

En el artículo 178 inciso 2) se modifica el Certificado de Protección contra incendios, ahora lo determinará el Departamento de Inspecciones Urbanas. En el inciso 3) se agrega la información sumaria. En el inciso 7) se elimina la fotocopia de CUIT y CUIL. En el inciso 10) se corrige que el titular sea profesor de Educación Física y se incorpora que deberá contar como mínimo con un Profesor de Educación Física con título habilitante y se incorpora el inciso 11) Cesto de Basura sancionado en la Ordenanza N° 2304/24.

En el artículo 180 se incorpora la clasificación de contribuyentes.

En el artículo 185 se modifica la fecha de iniciación de actividades.

En el artículo 190 se incorpora la clasificación de los contribuyentes en pequeño, mediano y grande.

En el artículo 223 se incorpora el inciso b) Vehículos Híbridos y de energías renovables.

En el artículo 231 se incorpora el libre de deuda del juzgado de faltas para la baja de automotores.

2.- Se incorpora a la Ordenanza General Tributaria la Ordenanza N° 1082/11 de Antenas en el Título N° XXXIV y las disposiciones especiales pasan a ser Título XXXV.

3.- Se elimina el Capítulo XIV "Animales Muertos o Suelos en la Vía Pública" porque los mismos se encuentran regulados en los arts. 119 y 120 del Código de Faltas Municipal.

Se elimina el Capítulo XV "Convenio de Pagos" para aplicar correctamente los art. 84 y 85 de la Ordenanza General Tributaria y en razón de estas eliminaciones se corrige la numeración de los capítulos y los artículos de modo correlativos.

Dalana Gisela Geraldi
DNI: 32.822.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

Que el tema ha sido debidamente tratado en la Comisión de Hacienda y Presupuesto y su despacho registrado bajo A/S N° 689/24, aprobado por la mayoría de los Concejales presentes, en Sesión Ordinaria N° 36/24, de fecha 19 de diciembre del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 36/24 de fecha 19 de diciembre de 2024.

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º) APROBAR el Proyecto de Ordenanza General Tributaria modificado para la Gestión de Gobierno 2.025, el cual pasará a formar parte integrante del presente Instrumento Legal como ANEXO I.

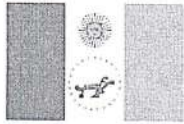
ARTÍCULO 2º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 82.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24
Fontana, 19 de diciembre de 2024.-
ANEXO I

INDICE

PARTE GENERAL.....3

 TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....3

 TÍTULO II: DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....8

 TÍTULO III: DE LOS DOMICILIOS.....10

 TÍTULO IV: DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN11

 TÍTULO V: DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y
 TERCEROS14

 TÍTULO VI: DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....16

 TÍTULO VII: DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....19

 TÍTULO VIII: REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO26

 TÍTULO IX: INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES.....28

 TÍTULO X: DE LA EJECUCIÓN DE LOS GRAVÁMENES, RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES
 30

 TÍTULO XI: RECURSOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE32

PARTE ESPECIAL35

 TÍTULO XII: IMPUESTO INMOBILIARIO.....35

 TÍTULO XIII: IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS40

 TÍTULO XIV: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.....42

 TÍTULO XV: TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES
 COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.....44

 TÍTULO XVI: TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR.....48

 TÍTULO XVII: VENDEDORES EN LA VÍA PÚBLICA51

 TÍTULO XVIII: TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS52

 TÍTULO XIX: DERECHO DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL
 55

 TÍTULO XX: PATENTE AUTOMOTOR.....56

Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.822.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XXI: DERECHOS DE OFICINAS Y SELLADOS A LAS ACTUACIONES MUNICIPALES ..60

TÍTULO XXII: DERECHO DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS.....62

TÍTULO XXIII: DERECHO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES.....64

TÍTULO XXIV: DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN68

TÍTULO XXV: DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS, MENSURA, CATASTRO Y SUBDIVISIONES.....70

TÍTULO XXVI: DERECHOS SOBRE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Y OTRAS.....72

TÍTULO XXVII: CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD73

TÍTULO XXVIII: MANIPULACION SEGURA DE ALIMENTOS.....74

TÍTULO XXIX: RENTAS DIVERSAS76

TÍTULO XXX: DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS77

TITULO XXXI: LICENCIA DE CONDUCIR.....78

TITULO XXXII: TRANSPORTE PÚBLICO, REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN GENERAL
TRANSPORTE PÚBLICO - HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS79

TÍTULO XXXIII: SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PRESTADOS POR LA RADIO MUNICIPAL F.M.
107.1 LA CHIMENEA81

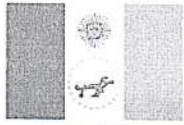
TÍTULO XXXIV: INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS
PORTANTES83

TÍTULO XXXV: DISPOSICIONES ESPECIALES PARTICIPACIÓN EN LOS IMPUESTOS
NACIONALES Y PROVINCIALES.....89


Dalana Gisela Geraldi
DNI: 82.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

PARTE GENERAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACION

Art.001: Se regirán por la presente Ordenanza General Tributaria todas las relaciones fiscales que se establezcan entre la Municipalidad de Fontana y los contribuyentes, reglando los derechos y obligaciones emergentes de esas relaciones.

La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del municipio según lo establecido por la constitución provincial y leyes respectivas.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Art.002: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de esta ordenanza u ordenanzas fiscales complementarias.

CONTENIDO

Art.003: Corresponde a la Ordenanza General Tributaria:

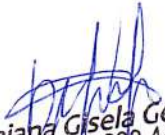
- 1) Definir el hecho imponible.
- 2) Indicar el contribuyente y, en su caso, el responsable del pago del tributo.
- 3) Determinar las bases imponibles.
- 4) Establecer exenciones, deducciones, reducciones y/o bonificaciones.
- 5) Tipificar infracciones y establecer las respectivas penalidades.

INTERPRETACIÓN TRIBUTARIA

Art.004: Para la interpretación de las disposiciones de esta ordenanza y demás normas fiscales, se tendrá en consideración el fin de las mismas y su significación económica.

Art.005: Interpretación analógica: Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, se recurrirá a los principios generales del derecho público y privado; derecho fiscal.

Art.006: Regirá además el principio de la realidad económica donde la naturaleza de los hechos está dada por los actos o situaciones efectivamente realizados por los contribuyentes.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.822.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE

Art.007: Se considerará hecho imponible todo acto, operación, circunstancia, situación, en la vida económica, de cuya realización esta ordenanza haga depender el nacimiento de obligaciones tributarias.

TÉRMINOS

Art.008: Todos los términos establecidos en la presente ordenanza, se computarán por días hábiles, los que serán perentorios; salvo disposición expresa en contrario.

Art.009: A los fines de calcular los recargos e intereses establecidos por esta ordenanza tributaria, los días se computarán en días corridos.

Art.010: Cuando la fecha de vencimiento de las obligaciones que surgen por aplicación de lo dispuesto por la presente ordenanza o sus reglamentaciones se opere en días no laborables o inhábiles para el ejido municipal, el término del vencimiento se extenderá hasta el primer día hábil posterior.

Art.011: El incumplimiento de los términos o fechas de vencimiento, hará incurrir automáticamente en mora, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna.

EJERCICIO FISCAL

Art.012: Se fija el día 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio fiscal.

EXENCIONES - CARÁCTER - PROCEDIMIENTO - REQUISITOS

Art.013: Las exenciones solo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente lo establezcan.

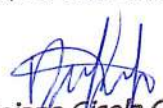
Art.014: Las normas que establezcan exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma restrictiva.

Art.015: Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término, siempre que las normas que las contemplan no fuesen derogadas.

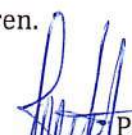
En los demás casos tendrá carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que la establezcan y los hechos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Art.016: Las exenciones se otorgarán según lo establecido en las ordenanzas generales vigentes, en ningún caso tendrán efecto retroactivo, rigiendo el beneficio a partir de la fecha que disponga el instrumento que la concede.

Art.017: Los contribuyentes que se consideren comprendidos dentro de algún tipo de exención, deberán solicitarlo antes del 31 de diciembre de cada año, por nota a la Dirección Tributaria, que determinará, en base a los elementos probatorios que se suministren.


Daiana Císela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Las solicitudes de exenciones provenientes de personas humanas deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de Título, boleto de compra-venta y/o documentación que acredite la propiedad del Inmueble. El beneficio alcanza una sola propiedad y de residencia principal, siendo excluyente el carácter de única.
- b) Fotocopia del Título del Vehículo/Motovehículo expedido por el Registro de la Propiedad del Automotor. El beneficio alcanza un solo vehículo, siendo excluyente el carácter de único.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- d) Fotocopia del último Recibo de Haberes en el caso de Jubilados/Pensionados Nacionales y Provinciales; Veteranos de Guerra de las Islas Malvinas y Personal de Planta Permanente Municipal. Los ingresos brutos no deberán superar tres (3) veces el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil.
- e) Certificado de Ex Soldado Combatiente de Malvinas o Veterano de Guerra de Malvinas.
- f) Certificado de Discapacidad expedido por Autoridad Nacional y/o Provincial.
- g) Acreditación del Vínculo con la persona con discapacidad y/o empleado municipal: Cónyuge y/o Concubino: Fotocopia de Certificado de Matrimonio y/o declaración jurada de Convivencia o Concubinato y Fotocopia de Documento Nacional de Identidad; hijos a cargo: Fotocopia de Documento Nacional de Identidad y Partida de Nacimiento.
- h) Certificado de Domicilio.
- i) Constancia expedida por el Instituto del Aborigen Chaqueño.

En caso de fallecimiento, el beneficio caducará automáticamente, debiendo producir los sucesores, denuncia del hecho, dentro de los 30 días corridos, posteriores al deceso.

Si en el Inmueble funcionan uno o varios comercios, ya sea habilitado a nombre del Titular, en Cesión de Comodato a un tercero, que puede ser familiar directo o no, y/o Contrato de Locación, lo que implique Ingresos Extraordinarios para el Solicitante, fehacientemente justificado, hará lugar automáticamente al rechazo de la Solicitud de Exención.

Las solicitudes de exenciones provenientes de personas jurídicas o entidades deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Certificado de personería jurídica o gremial según corresponda, actualizados y expedidos por autoridad competente.
- b) Un ejemplar de los estatutos y de últimas memorias y balances generales.
- c) Toda otra documentación que resulte exigible conforme a normativa aplicable.

EXENCIONES - EXTINCIONES

Art.018: Las exenciones se extinguen, sin necesidad de notificación alguna:

- 1) Por la derogación de la norma que la establece.

Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.822.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

2) Por la expiración del término otorgado.

3) Por el fin de la existencia de la persona o entidad.

Art.019: Las exenciones caducan, sin necesidad de notificación alguna:

1) Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.

2) Por la comprobación de defraudación fiscal de quien la goza.

Art.019 bis: La caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente del dictado de la Resolución Municipal que declare la existencia de la defraudación.

EXENCIONES - RECIPROCIDAD

Art.020: Las exenciones a los gravámenes previstos en esta ordenanza, que puedan beneficiar a las sociedades de economías mixtas, empresas del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y organismos autárquicos que vendan bienes o presten servicios con carácter comercial correspondiente al estado nacional, provincial o municipal quedarán sujetos en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la municipalidad de la ciudad de Fontana, respecto de los bienes que dichas empresas le vendan o a los servicios que le presten.

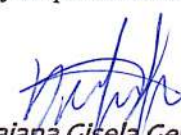
El concejo municipal deberá establecer las condiciones, formas y alcances de las cláusulas de reciprocidad en cada caso particular, pudiendo inclusive, por resolución fundada, declarar la excepción a lo preceptuado en el presente artículo.

NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

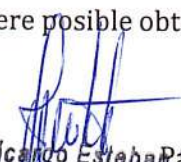
Art.021: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de esta ordenanza u ordenanzas tributarias especiales, las notificaciones, citaciones e intimaciones se harán:

a) Por carta certificada con aviso especial o de recepción. El aviso de recepción servirá de suficiente prueba de notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente o responsable, aunque aparezca suscripta por un tercero.

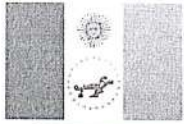
b) Por notificación efectuada por un empleado de la municipalidad en el domicilio del contribuyente o responsable, entregándose el original de la notificación. Si el contribuyente o responsable no fuera hallado en el domicilio se dejará aviso de que el empleado municipal retornará dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. Si al concurrir el empleado municipal por segunda vez el contribuyente o responsable tampoco fuera hallado, se dejará copia en poder de la persona que atendiere la diligencia. Si no se encontrara nadie en el domicilio fijará en los lugares de acceso al domicilio copia de la notificación. Si el contribuyente o responsable, o quién atendiere la diligencia, no supiere o se negase a firmar, firmarán dos (2) testigos que hayan presenciado la diligencia. Si en estos casos no fuere posible obtener la firma


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.822.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Página 6 de 89



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

del testigo se fijará la copia en los lugares de acceso al domicilio, y además se fijarán copias en las carteleras habilitadas a tal efecto en la municipalidad y/u otras oficinas públicas.

c) Por citación a través de memorándum o cédulas para que el interesado concurra a la oficina municipal en día y hora determinada, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en caso de incomparecencia.

d) Por telegrama colacionado o carta documento.

e) Por edictos publicados por un día en un diario local o en boletín oficial de la provincia.

En todos los casos indicados precedentemente se consignará en el original de la notificación, el lugar, día y hora en que la notificación fuere efectuada.

f) Por correo electrónico con las especificaciones del artículo 33 de la presente


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24
Fontana, 19 de diciembre de 2024.-
ANEXO I

TÍTULO II: DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

SUJETOS PASIVOS

Art.022: Constituyen sujetos pasivos quienes en virtud de la presente ordenanza o de ordenanzas fiscales especiales, están obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias, ya sea en su condición de contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTES

Art.023: Son contribuyentes las personas humanas capaces y las jurídicas que realicen los actos que esta ordenanza considera como hechos imponible.

Art.024: Cuando dos o más personas estén comprendidas por un mismo hecho imponible serán consideradas todas y cada una de ellas como contribuyentes obligados en forma solidaria al pago total del gravamen. La municipalidad se reserva el derecho de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Art.025: Cuando la naturaleza de los actos, operaciones o relaciones entre personas o entidades, definen la existencia de una unidad o conjunto económico, las personas que lo constituyen en razón de la naturaleza de la vinculación económica o jurídica, serán considerados contribuyentes y codeudores solidarios de los gravámenes.

DEMÁS RESPONSABLES

Art.026: Son responsables del pago de los tributos, recargos y multas de los contribuyentes con los bienes que dispongan o administren, en forma y oportunidad que rija para estos, o que expresamente se establezcan al efecto:

- a) Los representantes legales, voluntarios o judiciales de las personas humanas o jurídicas.
- b) Las personas que esta ordenanza u otras normas similares consignent como agentes de retención, percepción o recaudación.

GRANDES CONTRIBUYENTES

Art.027: Se considerarán grandes contribuyentes, a todos aquellos que están encuadrados en las consideraciones particulares, que para cada tributo se establezcan en la Ordenanza General Tarifaria.

Art.028: En los casos de transferencia a título gratuito y/u oneroso, el adquirente y el transmitente responderán solidariamente por el pago de los tributos, recargos, multas e intereses, relativos a la empresa, explotación o bienes transferidos que se adeudaren a la fecha de transferencia o de comunicación del acta de transferencia, para los casos en que se haya comunicado o no en el término legal fijado a tal fin respectivamente.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Cesará la responsabilidad del adquirente, subsistiendo la del transmitente, cuando éste afianzare a satisfacción de la municipalidad el pago de los tributos que pudieran adeudarse.

Art.029: Los responsables indicados en el artículo anterior responderán con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente por el pago de los tributos adeudados, salvo que demuestren fehacientemente que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con su obligación.

Art.030: Igual responsabilidad establecida en el artículo anterior, corresponderá sin perjuicio de las sanciones que establezca esta ordenanza u otras normas municipales a todos aquellos que intencionalmente o por negligencia facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en ejercicio de sus respectivas funciones, los funcionarios públicos y los escribanos de registros.

Art.031: Las obligaciones asumidas por un tercero no excluirán las correspondientes al sujeto principal, salvo que el tercero constituya una garantía a satisfacción de la municipalidad.


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO III: DE LOS DOMICILIOS

DOMICILIO REAL Y LEGAL

Art.032: A los efectos de la aplicación de esta ordenanza, el domicilio real será aquel donde el contribuyente tenga su residencia o asiento principal y el legal será el lugar donde ejerza su actividad, profesión u oficio.

DOMICILIO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO

Art.033: Se establece constituir un domicilio tributario electrónico. Los contribuyentes y demás responsables deberán consignar una dirección de correo electrónico que se registrará y que estará destinada a:

- 1) Recibir comunicaciones, notificaciones y emplazamientos de cualquier naturaleza.
- 2) Remitir escritos, presentaciones, formularios y trámites a la dirección de correo oficial de cada área del Municipio.

El domicilio tributario electrónico producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio real y legal, siendo validas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que la Municipalidad practique al mismo.

OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR DOMICILIO

Art.034: El domicilio real, el legal y el tributario electrónico deben ser consignados al momento de la inscripción en los tributos correspondientes.

CAMBIO DE DOMICILIO

Art.035: Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la Dirección Tributaria dentro de los quince (15) días de efectuado.

Art.036: Sin perjuicio de otras sanciones pertinentes, los domicilios se reputarán subsistentes a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros, serán los únicos válidos para practicar en forma alternativa notificaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente y/o responsable, y la municipalidad.

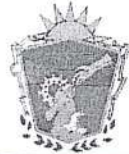

Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO IV: DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN

COMPETENCIA

Art.037: Es autoridad de aplicación de esta ordenanza y de la ordenanza general tarifaria la Dirección Tributaria, la que tendrá a su cargo la liquidación y recaudación de gravámenes y la fiscalización de su cumplimiento, en sus respectivas áreas.

FUNCIONES

Art.038: Con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza y de la ordenanza general tarifaria y a cualquier otra que tenga relación con su contenido, la Dirección Tributaria, tendrá a su cargo la determinación, verificación, percepción, fiscalización, compensación, devolución y determinación por vía de apremio de los tributos que establezca la Municipalidad.

FACULTADES

Art.039: Para el correcto cumplimiento de sus funciones la Dirección Tributaria tiene las siguientes facultades:

- a) Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no y de funcionarios de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- b) Requerir o exigir en su caso que los contribuyentes o responsables exhiban los libros o instrumentos probatorios de los actos u operaciones que constituyan o puedan constituir hechos impositivos o se refieran a hechos impositivos consignados en las declaraciones juradas, exceptuándose aquellos casos en que las leyes nacionales y provinciales establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.
- c) Enviar inspecciones, verificaciones o fiscalizaciones a todos los lugares donde se realicen o ejerzan actividades que originen hechos impositivos, con la facultad para revisar los libros, documentos y bienes del contribuyente o responsable.
- d) Citar a comparecer en las oficinas de la Dirección Tributaria al contribuyente o responsable, o requerirle informes escritos. Los funcionarios respectivos labrarán un acta con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, las que deberán ser firmadas por los interesados y servirá de prueba en el procedimiento correspondiente. Si el contribuyente o responsable se negare o no supiere firmar, la firma de dos (2) agentes municipales será suficiente y tendrá valor como prueba, a menos que se demuestre su falsedad.
- e) Cuando las circunstancias así lo requieran, podrá emitir normas interpretativas de las de fondo.

Daiana Gisela Geraldi
DMI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

- f) Disponer cuando correspondiere, el reintegro, compensación y/o acreditación de tributos abonados en exceso o que no se fundaren en norma tributaria legal.
- g) Disponer el otorgamiento de las exenciones o franquicias que las ordenanzas, tarifarias o tributarias, pudieran acordar, previa solicitud formal del contribuyente y comprobación de su procedencia. Los instrumentos de cesación de comercios, industrias, servicios y otras, también deberán ser dictados por la Dirección Tributaria y el Departamento de Inspecciones Tributarias.
- h) En los casos de reintegros o devoluciones de tributos, la Dirección Tributaria dará la intervención que le corresponde a la Dirección General de Administración para que proceda a emitir la orden de pago correspondiente.
- i) Una vez agotados los estudios técnicos respectivos y determinada la existencia de hecho imponible de difícil cumplimiento en la obligación tributaria que el mismo genere, como las correspondientes a inmuebles que por sus dimensiones no puedan ser objeto de reclamo y/o posterior remate, por la irrisoriedad de sus medidas, podrá solicitar su extinción.
- j) Resolver el planteamiento de la acción judicial de cobro, analizando que se hayan arbitrado las medidas administrativas tendientes a preservar el crédito y la relación costo - beneficio, de aquellas deudas tributarias que por su monto no justifique su recupero.
- k) Disponer el otorgamiento de la posibilidad de pago a todo contribuyente que se acredite como tal y/o a quien se presente a cumplimentar una obligación tributaria, en este ultimo caso adjuntando fotocopia de DNI y firmando una declaración jurada.

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Art.040: La autoridad de aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y con el patrocinio del asesoramiento jurídico del municipio, orden de allanamiento de la autoridad competente para efectuar las inspecciones y registros de los locales y establecimientos de los contribuyentes y/o responsables, cuando estos se opongan, obstaculicen o dificulten su realización.

RESPONSABILIDADES

Art.041: La Dirección Tributaria debe ajustar sus decisiones a la real situación tributaria o investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho impulsando de oficio el procedimiento.

Art.042: Los funcionarios municipales, jefes de oficinas, que no dependen de la Dirección Tributaria, pero que por razones impositivas se encuentren vinculadas a la misma, están obligados a arbitrar los medios legales y administrativos a su alcance, de modo que no se dejen de percibir en su tiempo y forma, los recursos a que la Municipalidad tiene derecho.

Art.043: Los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y demás recursos no ingresados por culpa o negligencia de los funcionarios o empleados responsables, hará pasible a los mismos de

Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.822.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

las responsabilidades consiguientes, las que serán extensibles a los encargados de la gestión judicial o extrajudicial del cobro de los créditos Municipales por cualquier título que fuere. Dicha responsabilidad se hará extensible a las áreas que efectivamente hubieran intervenido en el caso concreto de que se trate.

Art.044: La autoridad de aplicación es responsable de la correcta recaudación de gravámenes cuyo cobro se encuentra a su cargo en forma directa y/o dependan de las inspecciones que realicen. Es igualmente responsable de la correcta aplicación de esta ordenanza, y demás ordenanzas tributarias, respondiendo por las consecuencias que por cualquier maniobra dolosa o culposa y/o por negligencia en el control se produjeren. Igual responsabilidad deberá imputar a todos los funcionarios y/o empleados municipales como consecuencia de la deficiente aplicación de las normas tributarias o por el otorgamiento de sanciones o condonaciones carentes de legalidad.

Art.045: Cuando existiere alguna situación de carácter legal o material que impidiese la percepción de un recurso municipal, los funcionarios responsables del área deberán comunicar por escrito tales circunstancias a su inmediato superior, quien procederá a comunicar a la Dirección General de Hacienda y Finanzas a fin de tomar las medidas pertinentes.

RELACIONES CON LAS DEMÁS OFICINAS

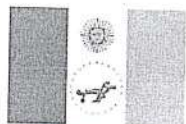
Art.046: El incumplimiento de las normas dará lugar a que la Dirección Tributaria solicite al superior la iniciación de las acciones pertinentes a la determinación de la responsabilidad.

Art.047: En todo proyecto de orden tributario se dará vista a la Dirección Tributaria, salvo que se declare el carácter reservado de dicho proyecto.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO V: DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Art.048: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos en esta Ordenanza y Ordenanza General Tarifaria, como sus reglamentaciones, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes. Sin perjuicio de las obligaciones específicas deberán:

- a) Presentar declaración jurada cuando así se establezca.
- b) Inscribirse en la Dirección Tributaria en los registros que a tal efecto se llevan.
- c) Comunicar, dentro de los treinta (30) días; cualquier cambio de situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria o extinguir la existente.
- d) Conservar en forma ordenada y presentar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos impositivos o sirvan de comprobante de los datos consignados en las declaraciones juradas
- e) Concurrir a las oficinas de los organismos fiscales cuando su presencia sea requerida.
- f) Contestar dentro de los términos que para el caso se fijen cualquier pedido de informe y formular en el mismo término las aclaraciones que fueran necesarias solicitadas con respecto a las declaraciones juradas, y en general a las actividades que puedan constituir hechos impositivos.
- g) Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores y otros funcionarios municipales la documentación que acredite la habilitación municipal o de encontrarse en trámite.
- h) Facilitar la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos y se ejerzan las actividades gravadas, o se encuentren los bienes que constituyen materia imponible.
- i) Presentar ante la Dirección Tributaria y demás autoridades tributarias los comprobantes del pago de los tributos cuando sean requeridos.
- j) Mantener el local en buen estado de conservación y a disposición de los inspectores.
- k) Exhibir un cartel con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR, Ordenanza Municipal N° 1295/14" en todo ambiente cerrado interior y patio interno de acceso al público, sea estatal o privado. La inobservancia de esta disposición importará para el propietario y/o responsable del establecimiento ser pasible de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal de Fontana – "Faltas a la Sanidad e Higiene" y "Faltas a las Actividades Sujetas a Control Municipal", sin perjuicios de otras que pudieran corresponder.

Daiana Gisela Geraldí
DNI: 321622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

LIBROS

Art.049: La Municipalidad podrá establecer para la determinación de sus obligaciones tributarias, los libros de comercio exigidos por ley.

REPRESENTACIÓN DE TERCEROS

Art.050: Las personas que inicien, prosigan, o de cualquier forma tramiten expedientes, legajos o actuaciones relativas a la materia por esta ordenanza, en representación de terceros, aun cuando le competen en razón de oficio, profesión o investidura legal, deberán acreditar su personería en la forma que dispongan las normas vigentes.

OBLIGACIONES DE TERCEROS DE SUMINISTRAR INFORMES

Art.051: La Dirección Tributaria y demás autoridades de aplicación pueden requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrárselos, dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponderables.

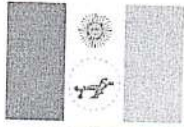
CERTIFICADOS, DEBERES DE LAS OFICINAS

Art.052: Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con el cambio de titularidad de bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes, cuyo cumplimiento no se acredite con certificado expedido por la Municipalidad.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO VI: DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

FUENTES DE INFORMACIÓN

Art.053: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuarán sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros, presenten a la autoridad de aplicación, o en base a los datos que ésta posea y que utilice para efectuar la determinación, o liquidación administrativa según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se trate. Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por la autoridad de aplicación deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación de la liquidación.

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO

Art.054: La declaración jurada o liquidación que se efectúe por la autoridad de aplicación en base a los datos suministrados por el contribuyente o responsable, estará sujeta a verificaciones administrativas y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por corrección posterior, cualquiera sea la forma de instrumentación, salvo los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación de la misma. -

VERIFICACIÓN - DETERMINACIÓN DE OFICIO

Art.055: La autoridad de aplicación podrá verificar las declaraciones juradas y los datos que los responsables hubieren aportado para las liquidaciones a fin de comprobar su exactitud. -

Art.056: Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos, o errónea aplicación de las normas fiscales, caso de liquidación de oficio, las autoridades de aplicación determinarán la obligación fiscal, sobre base cierta o presunta.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA

Art.057: La determinación de oficio se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o los responsables suministren a la autoridad de aplicación todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos impositivos o cuando las normas fiscales establezcan taxativamente los hechos o circunstancias que la autoridad de aplicación debe tener a los fines de la determinación.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA

Art.058: Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúa como hecho imponible y permiten inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen.

Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Espinosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art.059: La determinación de oficio sobre base presunta se efectuará también cuando de hechos conocidos se presuma que hubiere habido hechos imponibles y su posible magnitud por los cuales se hubiere omitido el pago de los impuestos.

Art.060: En la determinación de oficio que prevé el presente artículo, podrá aplicarse los procedimientos y coeficientes generales que a tal fin se establezcan con relación a explotaciones o actividades de un mismo género.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE OFICIO

Art.061: En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, las áreas tributarias correrán vista al interesado, por el término de diez (10) días, las actuaciones producidas con entrega de la copia pertinente.

Art.062: El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado reconociendo, negando u observando los hechos controvertidos.

En el mismo deberá ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica, con la excepción de la testimonial. No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes, las que deberán hacerse constar mediante proveído fundado.

El interesado podrá dejar constancia de su disconformidad la que será considerada al resolver, en definitiva.

Art.063: El interesado dispondrá para la producción de la prueba, el término que a tal efecto le fije el área tributaria y que en ningún supuesto podrá ser superior a los diez (10) días.

Art.064: Las áreas tributarias podrán disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.

Vencido el término de probatorias o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Dirección de Recursos dictará disposición, la que será notificada al interesado. Para recurrir contra esa disposición se estará a lo dispuesto en el Título XI.

LIQUIDACIONES-QUIEBRAS-CONVOCATORIAS Y CONCURSOS

Art.065: En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias y concursos, la determinación tributaria se realizará sin mediar la vista del Artículo 063, solicitándose la verificación del crédito por ante el síndico o liquidador en los casos previstos por la ley respectiva.

Art.066: Las declaraciones juradas, comunicaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros presenten ante el área tributaria son secretos en cuanto consignen informaciones referentes a situaciones u operaciones económicas o las de sus familiares.


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 321622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art.067: El deber del secreto no alcanza para que el área tributaria utilice las informaciones para verificar las obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas; no rige tampoco para los pedidos de los organismos nacionales, provinciales y municipales.

Art.068: La disposición que determine la obligación tributaria, una vez notificada tendrá carácter definitivo para la Dirección y Secretaría respectiva sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por esta Ordenanza y no podrá ser modificado de oficio en contra del contribuyente salvo cuando hubiere error, omisión o dolo en la exhibición o conservación de los elementos que sirvieron de base a la determinación.


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24
Fontana, 19 de diciembre de 2024.-
ANEXO I

TÍTULO VII: DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

FORMAS DE EXTINCIÓN

Art.069: La extinción de las obligaciones fiscales se produce por:

- a) Pago.
- b) Retención.
- c) Compensación.
- d) Prescripción.
- e) Modificaciones parcelarias de Inmuebles. Se extingue la Obligación de Pago de las Cuotas de los distintos gravámenes que recaen sobre el/los inmuebles, que se devenguen con posterioridad a la aprobación del Plano correspondiente por la Dirección de Catastro Provincial.

PAGO

Art.070: Están obligados a pagar los impuestos, patentes, derechos, tasas, contribuciones de mejoras y demás gravámenes establecidos por la presente ordenanza, como así sus accesorios, personalmente o por medio de sus representantes legales los contribuyentes y responsables, en los plazos, formas y condiciones que determine el órgano de aplicación.

LUGAR Y FORMA DE EFECTIVIZACIÓN

Art.071: Todas las obligaciones que dispone esta ordenanza y para las cuales no se establezca un lugar específico, deberá satisfacerse en las cajas que la Municipalidad habilita al respecto. -

Art.072: Salvo los casos en que esta ordenanza u otra norma municipal establezca en forma especial, el pago de los impuestos, derechos, patentes, tasas, contribuciones y demás gravámenes, podrá efectuarse mediante:

- a) Pagos en efectivo.
- b) Cheques.
- c) La utilización de tarjetas de créditos, tarjetas de débitos, de débitos directos o automáticos y mediante la utilización de la red Internet y/o cualquier forma de pago electrónica.

Art.073: Se considerará como fecha de pago la del día en que se efectúe el depósito, se presenten en la caja habilitada al efecto: cheques, giros bancarios o postales y/u otros valores pagaderos en plaza, o se remita giro o cheque por pieza certificada siempre que estos valores se efectivicen en el momento de su presentación al cobro.

PLAZO DE PAGO

Daiana Gisela Geraudi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art.074: Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial en esta ordenanza, el pago de los tributos deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria y/o normas especiales, excepto las instituciones oficiales, municipales, provinciales y nacionales, a los que se les otorgará un plazo especial de treinta (30) días para las dos (2) primeras y de sesenta (60) días para la tercera, contados a partir de la fecha de vencimiento de cada obligación.

INCENTIVO FISCAL

Art.075: Los tributos anuales de pago periódico, podrán ser abonados en su totalidad desde el inicio del período fiscal.

a) Los contribuyentes que opten por el pago anticipado anual de los tributos Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, abonando la totalidad de los mismos al 15 de febrero de cada año, tendrá una quita equivalente al valor de una cuota, y en el caso del Derecho de Patente, todo contribuyente que abonare su totalidad al día 15 de febrero de cada año, gozará de una quita del 20%. Siempre que NO posea más de dos propiedades y/o automotores.

b) Los contribuyentes que hayan pagado en término y hasta diez (10) después del vencimiento, todas las cuotas de los tributos Impuestos Inmobiliarios, Tasas de Servicios y Patente automotor que se devengaron en el año, gozarán del beneficio por buen contribuyente, consistente en el descuento de un 10% en el valor nominal del gravamen para el ejercicio inmediato siguiente.

c) Los contribuyentes propietarios de unidades de transporte de carga o pasajero, que patenten en un número superior a cinco (5) unidades, podrán beneficiarse con un descuento del 10% en el tributo de Patente de dichos bienes, al momento del alta de los mismos y siempre que abonen el tributo correspondiente, dentro del ejercicio fiscal corriente.

Art.076: En caso de que, los Organismos Públicos soliciten se les reciba el pago aun cuando la boleta esté vencida, fundamentando demoras en la orden de pago, autorízase a la Dirección Tributaria a percibir el mismo y liquidar los recargos por separado, desde la fecha de vencimiento de dicha boleta hasta la fecha del ingreso del cheque correspondiente. A tal efecto la boleta de liquidación de dichos recargos podrá ser revalidada por la oficina de origen a la fecha de su efectivo pago.

PRÓRROGA

Art.077: El Concejo municipal puede conceder solo con carácter general y circunstancias especiales prórroga para el pago de los tributos como asimismo de los intereses, recargos y multas.

Art.078: La prórroga establecida para uno de los períodos no implica la de los subsiguientes, cuya fecha de vencimiento quedará fijada según lo establecido en esta ordenanza y/u ordenanzas especiales.

Daiana Gisela Geraldi
DNI/32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Soza
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art.079: Las prórrogas para el pago no regirán para los agentes de retención y/o percepción.

PAGO TOTAL O PARCIAL - PRESUNCIÓN

Art.080: El pago total o parcial de un tributo aun cuando sea recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- a) Las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativo al mismo año fiscal.
- b) Las obligaciones tributarias relativas a los años fiscales anteriores.
- c) Los intereses, recargos y/o multas.

PAGO DE MULTAS

Art.081: Las multas por incumplimiento de los deberes formales, establecidos en esta ordenanza o en resoluciones o disposiciones Municipales, deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de la fecha del acta de infracción o del instrumento legal que la conforme.

IMPUTACIÓN DEL PAGO

Art.082: Cuando un contribuyente o responsable fuera deudor de tributos, intereses, recargos y multas por diferentes obligaciones fiscales y efectuar un pago total o parcial el mismo deberá ser imputado a la deuda tributaria correspondiente al período más remoto no prescripto, a los intereses, multas y recargos en ese orden, y el excedente si los hubiere, al tributo actualizado.

Art.083: Cuando el organismo recaudador impute un pago, debe notificar al contribuyente o responsable la liquidación que efectúe por ese motivo.

FACILIDAD DE PAGO

Art.084: La Dirección Tributaria podrá conceder, de acuerdo a las Ordenanzas vigentes, a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de los tributos y demás contribuciones, sus accesorios o multas, en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, al momento en que se confirma la forma de pago, con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan. En caso de ser necesario acreditar los pagos realizados en concepto de cuotas de planes de pago, se hará exclusivamente por el monto correspondiente a la amortización de cada una de ellas, y se aplicará a la cancelación de los tributos adeudados que dieron origen al plan, comenzando con aquellos que tengan el vencimiento más antiguo.

Art.085: Facultar al ejecutivo Municipal a reglamentar las formalidades, condiciones e intereses que se aplicaran en dichas facilidades de pago, pudiendo además exigir el pago de la totalidad de la deuda, más los accesorios fiscales que correspondan, en caso de incumplimiento de los plazos concedidos al deudor.

INTERESES


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art.086: Cuando conforme a las disposiciones del artículo anterior se otorguen facilidades de pago, se procederá a realizar la operación aplicando al monto total un interés mensual de financiación, conforme al sistema de cálculo y tasas que se fijen en resolución dictada al efecto.

FALTA DE PAGO-ACTUALIZACIONES

Art.087: Cuando los impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así las retenciones, percepciones, ingresos a cuenta, recargos y multas, fueren abonados fuera de los términos y/o fechas establecidas a los efectos de su vencimiento, procederán a la actualización de dichos importes en la forma y condiciones que se indican en los artículos siguientes.

Art.088: La obligación de abonar el importe correspondiente a la actualización subsistirá no obstante la falta de reserva por parte del municipio a recibir el pago de las deudas por los conceptos a los que correspondiere, mientras no se haya operado la prescripción para el cobro de las mismas.

En los casos en que se abonaran los tributos y multas sin actualización, el monto correspondiente a esta última también será susceptible de actualización, desde la fecha de pago, en la forma prevista para el régimen general.

Art.089: La liquidación efectuada por el municipio, que incluya la actualización monetaria tendrá validez por dos (2) días hábiles.

Art.090: El monto correspondiente a los anticipos y pagos a cuenta constituyen créditos a favor del contribuyente contra la deuda del tributo al vencimiento de éste, salvo en el supuesto en que el mismo no fuera adeudado, y no serán actualizados.

Art.091: Cuando la municipalidad solicite embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeudan los contribuyentes podrán incluir en dicha cantidad la actualización preventiva correspondiente a la misma, sin perjuicio de la determinación posterior del impuesto y de la actualización adeudada.

Art.092: Contra las intimaciones administrativas de ingresos del tributo y del monto de actualización que practique la oficina recaudadora procederá al reclamo jerárquico, pero para poder apelar a dicha intimación, será requisito previo el pago del monto reclamado.

Art.093: Los montos por los que los contribuyentes y responsables solicitaren devolución, compensación o repetición de importes abonados indebidamente o en exceso, no serán actualizados.

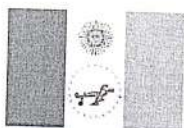
RECARGOS

Art.094: El interés se calculará en forma diaria sobre el monto de la deuda, desde la fecha de vencimiento hasta aquella en que se realice el pago.

Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art.095: En los casos de apelaciones ante el concejo municipal, el curso de estos intereses quedará sujeto a la resolución de la causa en esa instancia.

Art.096: El régimen de actualización y recargos se aplicará en forma automática y sin necesidad de interpelación alguna, sustituyendo los regímenes propios que en su caso pudieren existir para algunos tributos que se determinan en este municipio.

Art.097: Cuando se prueba que la falta de pago en término obedece a un error excusable de hecho no imputable al contribuyente o responsable, los recargos serán condonados por la municipalidad, facultándose a la autoridad competente para disponerlo, fundado en informe favorable y detallado por parte del director del área respectiva con el aval del nivel de Dirección General, de las causales que aconsejan la decisión a asumir.

AGENTES DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES

Art.98: La autoridad competente podrá disponer retenciones y percepciones de los gravámenes en las fuentes, debiendo actuar como agentes de retención o recaudación los responsables que la misma designe con carácter general. -

Art.99: Los responsables mencionados en el artículo anterior efectuarán retención o percepción en las formas y plazos que establezca la Dirección Tributaria.

En el caso de que un agente de retención, por error u omisión no haya retenido el derecho, tasa o gravamen, será solidariamente responsable con el deudor por el monto no retenido y será pasible de las sanciones que pudieran corresponder. La falta de ingreso de las retenciones o percepciones realizadas por los agentes de retención o percepción, constituirá defraudación fiscal y será pasible de las sanciones que pudieran corresponder.

ACREDITACIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALDOS

Art.100: El organismo fiscal podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores por tributos pagados de más por los contribuyentes, con las deudas o saldos por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquel, comenzando con los más remotos, y en primer término con los intereses, recargos o multas.

En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación de los tributos prevista en el párrafo anterior podrá efectuarse en obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.

La autoridad competente está facultada a retener del pago de los proveedores del Municipio, las sumas adeudadas por los mismos en concepto de tributos. La retención no podrá ser mayor al 50% del valor de cada compra y/o servicio y los tributos deben estar vencidos a la fecha de la misma.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24
Fontana, 19 de diciembre de 2024.-
ANEXO I

IMPUTACIÓN DE DIFERENCIAS

Art.101: Cuando una determinación impositiva arrojará alternativamente diferencias a favor y en contra del contribuyente por sucesivos períodos fiscales, las diferencias a su favor se imputarán a la cancelación de las diferencias en contra por el o los periodos fiscales más remotos.

PRESCRIPCIÓN

Art.102: Las acciones y facultades tributarias prescribirán de acuerdo al siguiente detalle:

Prescriben por el transcurso de cinco (5) años:

- Las facultades para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza.
- La acción de repetición a que se refiere el Título VIII, de la presente.
- La acción judicial para el cobro de las deudas y multas tributarias y convenios sobre planes de pagos.

Quedan comprendidos dentro del régimen de prescripción, todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hayan operado en el plazo previsto en la presente.

Para los casos de interrupción o suspensión de la prescripción, se estará a lo previsto en los artículos 106) y 107) de la Ordenanza General Tributaria vigente.

Art.103: Para los contribuyentes de tributos obligados a la presentación de declaraciones juradas, el plazo de prescripción se extenderá por el mismo período de tiempo del Artículo 105, aun cuando los mismos no se encuentren habilitados.

CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.104: El cómputo de la prescripción se efectuará a partir del primero de enero del año siguiente al del vencimiento de la obligación fiscal.

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.105: Se suspende el curso de la prescripción por un (1) año:

- Por iniciación de las gestiones tendientes a determinar la obligación tributaria.
- Por intimación administrativa del pago de la deuda tributaria. Para la acción de repetición no regirá causal de suspensión prevista en el código civil.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.106: Se interrumpe la prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria en los siguientes casos:

- Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.
- Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- Por cualquier acto judicial tendiente a obtener el pago.

Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art.107: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por interposición de la demanda de repetición.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

Art.108: Salvo disposición expresa en contrario de esta ordenanza, la prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el certificado de libre deuda expedido por la dirección de triburaria, luego que se efectúen los controles e informes correspondientes por las áreas que intervienen para ello en cada caso. Este certificado deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del período fiscal al que se refiere. Este certificado expedido conforme a las formalidades legales exigidas tiene efectos liberatorios, salvo que a posteriori se detecten errores y/o falsedad en la documentación que dio origen a las aplicaciones en la cuenta del contribuyente. En tal caso, el certificado tendrá validez respecto de terceros que hayan concretado operaciones con el contribuyente en función del mismo, no así respecto del contribuyente, quién independientemente de las responsabilidades que le pueda corresponder por la maniobra, será pasible del cobro de los tributos acreditados en forma errónea, con las actualizaciones y recargos correspondientes.

Art.109: Al proporcionar condonaciones de deudas para determinados períodos de tiempo, en los cuales se hayan dado algunos pagos, no se reintegrarán ni se acreditarán dichos montos a cuotas impagas y/o a cuotas a pagar.

Art. 110: Para aquellos contribuyentes que hayan realizado pagos fuera de lo establecido en esta Ordenanza, se aplicara el artículo 113 de la presente.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO VIII: REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO

Art.111: Los pagos hechos en demasía por:

a) Errores por diversas causas.

b) Duplicados.

Facultarán a la Dirección Tributaria y/u organismos tributarios a:

1) Compensar deudas.

2) Acreditar para futuros pagos.

3) Reintegrar al contribuyente, si hubiere partida presupuestaria y se hubieren agotado las instancias administrativas.

PROCEDENCIA Y TRAMITACIÓN

Art.112: La devolución total o parcial de un tributo, obliga a reintegrar en las mismas proporciones los intereses, recargos o multas percibidos indebidamente. -

Art.113: Para obtener la devolución, acreditación o compensación de las sumas que se consideren indebidamente abonadas, los contribuyentes o responsables deberán interponer reclamo de repetición ante la Municipalidad, al que deberán acompañarse todas las pruebas pertinentes. No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia de la demanda de repetición en sede administrativa, cualquiera sea la causa que se funde.

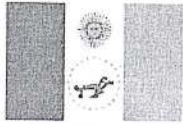
Autorízase a la Dirección Tributaria acreditar al tributo que corresponda, el monto abonado de más por un contribuyente, o efectuar su reintegro o compensación, en los casos en que el mismo abone algún tributo incorrectamente, siempre y cuando aporte las documentaciones correspondientes. En los casos en que se determinen diferencias a favor de los contribuyentes por valuaciones incorrectas de inmuebles, deberá dictarse previamente Disposición de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, debidamente fundada en informe efectuado por dos inspectores del área que corresponda (Departamento de Catastro y/o Departamento de Obras Particulares), refrendado por el jefe pertinente en un plazo no mayor a treinta (30) días. En dicha Disposición se deberá determinar la fecha desde la cual el contribuyente presentara la totalidad de la documentación que diera origen al reintegro o la fecha de su aprobación, a efectos de reconocer las diferencias a favor de los contribuyentes desde la mencionada fecha.

Art.114: Interpuesto el reclamo, el organismo tributario con el informe del área de recaudación correspondiente, previa sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas que estime oportuno disponer, correrá al reclamante vista a los efectos establecidos y resolverá emitiendo nota de crédito dentro de los noventa (90) días de la interposición del reclamo, notificándose al reclamante. Tratándose de casos encuadrados en el último párrafo del artículo precedente, deberá agregarse previamente la correspondiente Disposición de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

De no expedirse el organismo tributario dentro del plazo citado, el recurrente deberá reclamar que, en un plazo no mayor de (15) quince días, se emita la pertinente *nota de crédito*. Dicho reclamo deberá efectivizarse mediante presentación escrita por mesa de entradas y salidas y con la obligación ineludible de hacer llegar copia de la misma al organismo tributario, exhibiendo la constancia de su presentación. No cumplido este requisito, dentro de los (30) treinta días de vencido el plazo indicado en el primer párrafo, se considerará desistido dicho reclamo.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO IX: INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES

Art.115: Los incumplimientos a las obligaciones y deberes formales establecidos en el Título V de la presente Ordenanza Tributaria, y en otras Ordenanzas, Disposiciones o Resoluciones municipales, constituirán infracciones y serán reprimidas con multas cuyos montos serán determinados por la Ordenanza General Tarifaria.

OMISIONES

Art.116: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones formales tributarias, constituirá omisión y será reprimida con multa establecida en la Ordenanza General Tarifaria, siempre que la presentación del contribuyente no se efectúe en forma voluntaria y en tanto no corresponda la infracción por defraudación fiscal.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Art.117: Incurren en defraudación fiscal, y son punibles con recargos graduables de uno a cinco veces el importe del tributo que se defraude, o se intente defraudar a la comuna, sin perjuicio de las responsabilidades penales por delitos comunes:

a) Los contribuyentes o responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobras con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumban.

b) Los agentes de retención, recaudación o percepción que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos después de haber vencido el plazo en que debieran ingresar los mismos a la municipalidad. La infracción se configura con el sólo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.

Se consumará la defraudación cuando se hayan dado los hechos indicados en el inciso a), aunque no haya vencido el termino en que debieron cumplir con las obligaciones fiscales.

PRESUNCIÓN

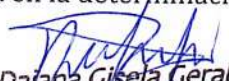
Art.118: Se presume la intención de procurar para sí o para otro, la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presentan cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Contradicción evidente entre los libros, sistemas, comprobantes y demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas.

b) Omisión en las declaraciones juradas de bienes, actividades u operaciones generadoras de gravámenes.

c) Producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios concernientes a ventas, compras, gastos y existencias de mercaderías o cualquier otro dato de carácter análogo o similar.

d) Manifiesta disconformidad entre las normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación del gravamen.


Dariana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

e) No llevar o no exhibir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza y/o volúmenes de las operaciones desarrolladas no justifiquen la omisión.

f) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad o comprobantes que avalen las operaciones realizadas y luego inspeccionado en forma, no lo suministre.

g) Cuando los datos obtenidos de terceros prueben la falsedad de registros, libros de contabilidad y/o comprobantes que hubieren servido de base para las declaraciones tributarias.

APLICACIÓN DE MULTAS - PROCEDIMIENTOS

Art.119: Antes de ser aplicadas las multas por defraudación fiscal, el organismo tributario instruirá sumario, notificando al presunto infractor para que, en el plazo de quince (15) días alegue su defensa y aporte las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos por el código de procedimiento en lo civil y comercial de la provincia, el que regirá supletoriamente, no siendo aceptada la prueba testimonial.

Si el imputado notificado no compareciere dentro del término fijado en el primer párrafo, el sumario proseguirá por rebeldía. La municipalidad podrá disponer de medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Vencido el plazo, o cumplidas las medidas para mejor proveer, la autoridad competente dictará Disposición motivada, imponiendo la multa correspondiente a la infracción.

La multa por infracción a los deberes formales por omisión será impuesta de oficio automáticamente.

VISTAS SIMULTÁNEAS

Art.120: Cuando de las actuaciones tendientes a determinar la obligación tributaria surja prima facie la existencia de la infracción prevista en los artículos 117, 118 y 119 de la presente Ordenanza Tributaria, la municipalidad podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el artículo anterior antes de dictar resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso se decretará simultáneamente la vista dispuesta en el artículo 22 y la notificación y emplazamiento aludido en el artículo anterior y se decidirán ambas cuestiones en una misma resolución.

RESOLUCIÓN - NOTIFICACIÓN - EFECTOS

Art.121: Las disposiciones que impongan multas o declare inexistencia de las infracciones deberán ser notificadas al interesado quedando firmes y no podrá ser modificada de oficio en contra del contribuyente salvo cuando hubiere mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base a la determinación.


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO X: DE LA EJECUCIÓN DE LOS GRAVÁMENES, RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES

Art.122: La municipalidad podrá efectuar el cobro por vía administrativa y/o judicial a los deudores morosos y/o infractores de impuestos, derechos, tasas, y contribuciones, con los intereses, recargos, ajustes y multas correspondientes, de conformidad a lo establecido por la presente ordenanza y demás normas vigentes.

Cuando el contribuyente y/o responsable, no cumpla con las obligaciones tributarias referidas al pago de tributos, habilitará al municipio para accionar por vía judicial, sin intimación previa.

Art.123: Las liquidaciones de crédito fiscal municipal con que se promueve la ejecución judicial deberán contener:

- a) Nombre y apellido completo, o razón social del deudor
- b) Último domicilio conocido del deudor registrado en el Municipio.
- c) Año o años adeudados.
- d) Número de partida o de cuentas y/o nomenclatura catastral municipal.
- e) Importe total de la deuda, discriminando el impuesto, derecho, patente, tasas o contribuciones, gastos administrativos, intereses, recargos y multas debiéndose sumar el total por columnas.

En casos de imposibilidad de discriminación de los recargos y actualizaciones, se podrán englobar los mismos en un solo monto, aclarándose al final de la planilla, las fechas y porcentajes que incluyen tal englobamiento.

Las liquidaciones de Crédito Fiscal Municipal con que se promueven las ejecuciones judiciales podrán estar emitidas al valor de origen de la deuda, especificando la fecha de vencimiento de la obligación, solicitando en tal caso se liquiden las actualizaciones e intereses correspondientes al momento de dictar sentencias.

- f) Lugar y fecha de expedición.
- g) Firma y sello del director del área recaudadora de origen y director Tributaria, según sea el origen de la deuda, las que serán aprobadas por Resolución de Intendencia, donde se consignen como mínimo los siguientes datos: Nombre y Apellido del contribuyente, Número de Contribuyente y de identificación tributaria según sea el tributo adeudado, y montos principales que resuman la misma. En el caso de que algún área recaudadora de origen no posea el cargo de director por cualquier razón, su firma será sustituida por la del funcionario municipal responsable o coordinador del área, o la del encargado de efectuar las liquidaciones.

Art.124: Rige en materia tributaria municipal el principio jurídico "solve et repete".


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Soza
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

DE LOS REAJUSTES A LOS GRAVÁMENES

Art.125: El ejecutivo municipal queda facultado a establecer por resolución, modificaciones cuantitativas sobre los gravámenes normados en la presente ordenanza, para adecuarlos a las variaciones que circunstancias socio-económicas no previsibles, así lo exijan, debidamente justificada y con comunicación posterior al concejo municipal.

DE LOS CONVENIOS CON ENTES PRIVADOS

Art.126: La Municipalidad de Fontana podrá contratar los servicios de abogados que no estén comprendidos en la legislación de incompatibilidad y que no se encuentren en relación de dependencia con la misma, a efectos de otorgarles la gestión de cobro, de todos los gravámenes que rigen la presente ordenanza y otras ordenanzas, que establezcan tributos bajo las condiciones generales que se determinen en resolución especial dictada al efecto.

Esta contratación será con poder especial únicamente para el cobro del tributo en cuestión, no generando contra el Municipio, por tales profesionales, reclamo alguno por gastos o costas que existan a favor de los mismos.

DERECHOS

Art.127: Son derechos, las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades, hechos o situaciones sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de bienes y espacios del dominio público municipal.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XI: RECURSOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Art.128: Contra las disposiciones de la Dirección Tributaria que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas por infracciones, resuelvan demandas de repetición o denieguen excepciones, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de apelación, nulidad o de apelación y nulidad ante la intendencia.

RECURSO DE APELACIÓN

Art.129: El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante la Dirección Tributaria dentro de los diez (10) días de notificada la Disposición respectiva.

REQUISITOS

Art.130: En el recurso deberán exponerse circunstanciadamente los agravios que cause al apelante la disposición impugnada, debiendo el municipio declarar su improcedencia cuando se omita este requisito. En el mismo acto deberán ofrecerse y presentarse todas las pruebas. Con el recurso, sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas que se refieren a hechos posteriores a la disposición recurrida, a documentos que no pudieron presentarse en la anterior instancia por impedimento justificable.

Podrá también el apelante reiterar la prueba ofrecida anteriormente y que fue admitida o que, habiendo sido admitida, y estando su elaboración a cargo de la Dirección Tributaria no hubiere sido sustanciada.

RESOLUCIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE RECURSO

Art.131: Interpuesto el recurso de apelación la Dirección Tributaria sin más trámites ni sustanciación, examinará si ha sido deducido en término y si es procedente. Posteriormente dictará disposición concediéndolo o denegándolo.

EVALUACIÓN DE LA CAUSA

Art.132: Si la Dirección Tributaria concede el recurso, deberá elevar la causa a la Intendencia dentro de los diez (10) días siguientes.

RECURSOS DIRECTOS ANTE LA INTENDENCIA

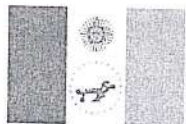
Art.133: Si la Dirección Tributaria deniega el recurso, la disposición deberá ser fundada y se notificará al apelante, quien dentro de los cinco (5) días siguientes podrá recurrir directamente a la intendencia para presentar sus quejas.

Transcurrido el término sin que se interpongan recursos directos, la disposición quedará firme.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

RECURSOS DIRECTOS - REMISIÓN DE ACTUACIONES - REVOCACIÓN

Art.134: Recibida la queja, la intendencia, oficiará a la Dirección Tributaria la remisión de las actuaciones dentro de los cinco (5) días siguientes, la resolución de la intendencia sobre la procedencia del recurso será notificada al recurrente.

Si se revocara dicha disposición declarando mal denegado el recurso interpuesto, resolverá sobre el fondo del asunto.

RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN - PROCEDENCIA

Art.135: El recurso de nulidad procede por vicios de procedimientos, defectos de formas o por incompetencia del funcionario que la hubiere dictado.

La intendencia no admitirá cuestiones de nulidad que sean subsanables por vía de apelación, siempre que con ello no coarte al recurrente su derecho de defensa en juicio. La interposición y la sustanciación del recurso de nulidad, y/o nulidad y apelación, se regirá por las normas prescriptas para el recurso de apelación. La intendencia podrá decretar de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales mencionadas en este artículo.

Decretada la nulidad las actuaciones serán enviadas a la Dirección Tributaria para sus efectos.

PROCEDIMIENTO ANTE LA INTENDENCIA - DISPOSICIONES

Art.136: El procedimiento ante la intendencia en el recurso de apelación o nulidad, se regirá por las disposiciones que se establecen a continuación:

- Recibidas las actuaciones, la intendencia ordenará la recepción de pruebas admisibles conforme al artículo 131 y que considere conducentes, disponiendo quien deberá producirlas y el término dentro del cual deberá ser sustanciada.
- En caso de que la intendencia resolviera poner la prueba a cargo del contribuyente o responsable, la resolución respectiva será notificada a la Dirección Tributaria para que controle su diligenciamiento y efectúe las comprobaciones que estime conveniente.

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

Art.137: La intendencia municipal podrá disponer medidas para mejor proveer y en especial convocar a las partes, a los peritos, y a cualquier otro funcionario en relación con los puntos controvertidos. En todos los casos las medidas para mejor proveer, serán notificadas a las partes quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estimen convenientes.

RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA

Art.138: Vencido el término fijado para la producción de las pruebas, la intendencia ordenará la clausura y resolverá, en definitiva. La decisión será notificada al recurrente.


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Soza
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

EFFECTOS SUSPENSIVOS DE RECURSOS

Art.139: La interposición del recurso de apelación o el de nulidad y apelación suspende la obligación de pago de los tributos y multas, pero no en el caso de los recargos por mora. La intendencia municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de los recargos por resolución fundada cuando la naturaleza de la cuestión o de las circunstancias especiales del caso justifique la actitud del contribuyente o responsable. Concluida la jurisdicción administrativa y previo a cualquier procedimiento contencioso judicial deberá abonarse íntegramente el gravamen cuestionado de conformidad a la determinación practicada por la municipalidad.

ACLARATORIAS

Art.140: Dentro de los dos (2) días de notificadas las resoluciones de la intendencia o las disposiciones de la Dirección Tributaria, en su caso podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la resolución o disposición. Solicitada la aclaración o corrección, la intendencia resolverá lo que corresponda sin sustanciación alguna. El término para apelar correrá desde que se notifique al contribuyente, la resolución aclaratoria.

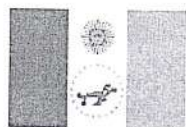
ESCRITOS DE CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS - FORMA DE REMISIÓN

Art.141: Los contribuyentes, responsables o terceros podrán remitir sus escritos por carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado o carta documento. En tales casos se considerará como fecha de presentación la recepción de la pieza postal, telegráfica en la oficina de correos, sin perjuicio de presentarlos directamente ante la Dirección Tributaria.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

PARTE ESPECIAL

TÍTULO XII: IMPUESTO INMOBILIARIO

HECHO IMPONIBLE

Art.142: A los efectos de la liquidación de este impuesto anual se considerará como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean urbanos o rurales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso -con todo lo edificado, plantado o adherido a él comprendida dentro de la poligonal o cerrada de menor longitud, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente aprobado en el Departamento Catastro municipal.

El gravamen correspondiente a inmuebles edificados, según el régimen de propiedad horizontal, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal, aquella que posea al menos, una entrada independiente, sea o no por medios de accesos comunes desde la calzada.

Art.143: Todo inmueble que contenga superficies que formen parte del "sistema fluvial-lacustre", del ejido municipal de Fontana, tendrá que dar cumplimiento a lo establecido por el "código de planeamiento urbano ambiental de la ciudad de Fontana, en el capítulo 6. El Departamento de Catastro, agregará a todos los inmuebles que contengan superficies que formen parte del "sistema fluvial-lacustre", un coeficiente de ajuste de acuerdo al porcentual afectado de la parcela, a partir de informes de la Administración Provincial del Agua, relevamientos de agrimensores o restituciones.

Art.144: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generan en el hecho de la propiedad, usufructo, ocupación o posesión a título de dominio de los inmuebles según las normas establecidas en esta ordenanza, con prescindencia de su inscripción en los registros de la municipalidad.

BASE IMPONIBLE

Art.145: La base imponible del impuesto, establecido en el presente Título se determinará en razón de la valuación fiscal de cada inmueble perteneciente a un mismo contribuyente, determinada en función a lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria.

Art.146: El Concejo municipal podrá establecer cuotas adicionales de ajuste en el Impuesto Inmobiliario tomando como base los incrementos de precios en el valor venal o de construcción de los inmuebles.

Art.147: En los casos de subdivisión o unificación de parcelas con planos aprobados y presentados ante este Municipio, las liquidaciones del Impuesto Inmobiliario, Impuesto al Mayor Valor del Bien libre de mejoras y Tasas de Servicios, se practicarán de acuerdo al nuevo

Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

plano aprobado, a partir de la fecha de aprobación de dicho plano. En los casos de planes de viviendas, se tomará la fecha de aprobación del plano o la de adjudicación, la que sea anterior.

En los casos de viviendas Fonavi, cooperativas, empresas, consorcios, etc, autorízase a la Dirección Tributaria liquidar y generar la deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario, Impuesto al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras y Tasas de Servicios, como parcela de origen hasta la fecha de adjudicación o compra, de la nueva parcela, como así también a generar la deuda de ésta a partir de dicha fecha. Idéntico procedimiento, se aplicará para los casos de emisión de certificados de libre deuda.

Art.148: En el caso de construcciones con planos aprobados sobre más de una parcela, se considerará para el cobro del impuesto inmobiliario, la edificación que corresponde a cada parcela.

CATEGORÍAS

Art.149: A los efectos de la base imponible, la Ordenanza Tarifaria establecerá la división de los inmuebles en urbanos, suburbanos y rurales pudiendo asimismo fijar categorías dentro de cada división y con relación al destino del inmueble.

CONTRIBUYENTES

Art.150: Son contribuyentes y están obligados al pago de este tributo los propietarios de bienes inmuebles y/o los poseedores y/o usufructuarios. El Estado Provincial o sus organismos dependientes, cuando haya dictado una ley de expropiación y esté en posesión de los inmuebles, por sí o por terceros.

Art.151: El "Instituto provincial de desarrollo urbano y vivienda", será el responsable de abonar el impuesto por los inmuebles, donde dicha institución es responsable de la construcción de viviendas, hasta el momento en que se procede a la adjudicación de las mismas, oportunidad en que el correspondiente adjudicatario, pasará a ser responsable del pago del impuesto respectivo.

Art.152: Se consideran poseedores:

- Los compradores con escritura otorgada, cuyo testimonio se hubiera inscripto en los registros de la municipalidad.
- Los compradores que tengan posesión por boleto de compraventa que no registren deuda del inmueble, aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio.
- Los adjudicatarios de predios fiscales concedidos en venta a partir de la fecha de posesión.
- Los que presenten constancia de haber iniciado ante la justicia la prescripción adquisitiva.
- Los adjudicatarios y/o poseedores de viviendas construidas según planes oficiales y a partir de la fecha de adjudicación y/o posesión.

Daiana Gisela Geraudi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Soan
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art.153: El cambio de dominio del inmueble, deberá informarse a la municipalidad dentro de los treinta (30) días corridos de producido el hecho. Es responsabilidad del vendedor, la comunicación mediante declaración jurada y del comprador mediante la inscripción (escritura pública y/o boleto de compraventa y otros).

DEMÁS RESPONSABLES

Art.154: Los poseedores de inmuebles por cesión de derechos o donación son responsables del pago del impuesto.

Art.155: El Municipio no aceptará escrituras, ni testamentos protocolizados, reconocidos válidos judicialmente, como tampoco dará curso favorable a los siguientes trámites judiciales: autos aprobatorios de cuentas particionarias; testimonios de declaratorias de herederos, hijuelas y sentencias que refieran al inmueble, sin previa expedición de la certificación por parte de la Dirección Tributaria de no adeudarse suma alguna en concepto de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y/o actas de infracciones que afecten a la propiedad. A tal efecto, la Dirección Tributaria deberá requerir información al Departamento de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, Departamento de Obras Particulares, Departamento de Catastro y toda otra área competente en la materia.

DEL PAGO

Art.156: El impuesto establecido en el presente Título deberá ser abonado en los plazos fijados en la Ordenanza General Tarifaria. En los casos en que se solicite la libre deuda para escritura, deberá ingresarse el total del impuesto adeudado.

Art.157: Ningún propietario, poseedor o usufructuario, podrá realizar gestiones referentes al inmueble ante las autoridades administrativas, judiciales o entes autárquicos, sin que previamente acrediten estar al día en los pagos de los gravámenes municipales que recaen sobre el mismo.

EXENCIONES

Art.158: Quedarán exentos del impuesto establecido en el presente Título:

- a) Los inmuebles destinados al culto (iglesia/templo), de aquellas entidades religiosas reconocidas por el gobierno nacional y que sean propiedad de las mismas.
- b) Los inmuebles de propiedad de Centros de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de nuestra localidad, y que no superen los 1.000 (un mil) m², de superficie.
- c) Los inmuebles pertenecientes a Jubilados Nacionales y Provinciales y/o Pensionados, estarán eximidos de abonar el 100% del Impuesto Inmobiliario del Inmueble donde residen.


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana
Página 37 de 89



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

c) Las propiedades declaradas de utilidad pública y sujeta a expropiación, estarán exentas en un 100% (cien por ciento), con el dictado de la declaración oficial hecha por el Municipio de Fontana y desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial.

Respecto a los pagos en concepto de Impuesto Inmobiliario que no formalicen en tiempo y forma ante la declaración de utilidad pública, sujeta a expropiación, los mismos, en caso de no concretarse la expropiación, serán abonados sin recargos ni actualizaciones.

d) Los inmuebles registrados a nombres de partidos políticos que funcionen conforme con las leyes vigentes y donde se desarrollen actividades políticas en forma permanente.

e) Las instituciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

1) Tengan personería jurídica.

2) De acuerdo a sus estatutos, tengan por finalidad principal la práctica de actividades deportivas de carácter aficionado y recreativo.

3) Cumplan efectivamente con la finalidad referida en el punto 2.

4) No exploten directa o indirectamente, salas de juegos que reciben apuestas de dinero.

5) Abonen regularmente las tasas de servicios.

6) Ser titular del dominio del inmueble sobre el cual recaerá el beneficio.

7) En caso de ser propietario de varios inmuebles, la entidad deportiva solicitante, deberá optar por el inmueble sobre el que pretende se le otorgue la exención.

Las instituciones comprendidas en este beneficio deberán asumir formalmente la obligación de facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a la Municipalidad cuando ello le sea requerido para la realización de certámenes deportivos, festivales, espectáculos artísticos y/o cualquier otra actividad que desarrolle el Municipio y/o entidades vecinales en cumplimiento de sus fines específicos.

f) La propiedad de las Asociaciones gremiales donde se constituya la sede central del sindicato, con independencia de otras propiedades que el mismo pudiera poseer y siempre que cumplimenten los requisitos establecidos por el artículo 039 de la Ley Nacional N° 23551 y Ley Provincial N° 3572, a la que el Municipio se halla adherida automáticamente.

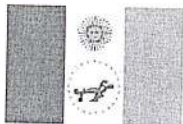
g) Del 100% de exención a los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 24 de junio del año 1982 en el Teatro de Operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia, por el inmueble de su propiedad.

h) El Personal de Planta Permanente del Municipio de Fontana y/o su cónyuge y/o su concubino con 5 años de residencia conjunta que resulten Titulares de un Inmueble.

Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

- i) Las personas con discapacidad, y/o con cónyuge y/o concubino/a con 5 años o más de residencia conjunta y/o con hijos a cargo con estas características, estarán eximidos de abonar el 100% del presente Impuesto.
- j) Las instituciones de Microcrédito de Asociaciones sin fines de lucro: Asociaciones Civiles, Cooperativas, Mutuales, Fundaciones, Comunidades Indígenas, Organizaciones Gubernamentales y Mixtas, que otorguen Microcréditos, brinden capacitación y asistencia técnica a los Emprendimientos de la Economía Social y que se encuentren dentro del Banco Social de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social.
- k) Los Talleres Protegidos de Producción y las organizaciones civiles que desarrollen actividades en las cuales ocupen mayoritariamente a personas con discapacidad, por el inmueble de su propiedad.
- l) Los inmuebles de Contribuyentes que pertenecen a Pueblos Originarios que habitan el Ejido Municipal de Fontana.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XIII: IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

HECHO IMPONIBLE

Art.159: Los baldíos que se encuentren ubicados en zona urbana, tengan o no tapial o vereda, generarán la imposición del presente Título, en razón de la función social de la propiedad privada y por ubicación en el municipio.

Art.160: Considérese baldío a los fines de aplicación del impuesto a que se refiere el presente Título:

a) Todo inmueble edificado que no cuente con los planos de edificación aprobados por las oficinas técnicas de la municipalidad.

b) Todo inmueble que estando edificado encuadre en los siguientes casos:

1) Cuando la edificación no sea permanente.

2) Cuando la superficie del terreno sea veinticinco (25) veces superior como mínimo a la superficie edificada, salvo las playas de estacionamiento de fábricas o establecimientos industriales o grandes empresas comerciales y las unidades funcionales y complementarias.

3) Cuando haya sido declarado inhabitable por Resolución Municipal.

4) Cuando las oficinas técnicas Municipales determinen que se trata de un edificio en construcción en el que no existe un avance normal de la obra.

c) Todo inmueble que no tenga uso urbano.

BASE IMPONIBLE

Art.161: El presente gravamen se determinará sobre la base de un porcentaje a aplicar sobre el Impuesto Inmobiliario conforme a la escala y discriminación que se establezca en la Ordenanza Tarifaria.

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Art.162: Son contribuyentes y demás responsables del pago del gravamen en las mismas condiciones que definen al sujeto pasivo del impuesto inmobiliario, los comprendidos en el hecho imponible del presente Título.

DEL PAGO:

Art.163: El pago del impuesto al mayor valor del bien libre de mejoras se registrará de acuerdo a lo dispuesto para el impuesto inmobiliario en lo referente a vencimientos, recargos y subdivisiones, practicándose su liquidación en forma conjunta con aquel. En caso de reajuste del impuesto inmobiliario, el importe adicional del baldío será reajustado en la misma proporción.

Daiana Gisela Geraldini
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

EXENCIONES

Art.164: Quedarán exentos del impuesto que trata el presente Título, los siguientes:

- a) Los inmuebles que cuenten con documentación técnica de proyecto aprobado, desde la fecha de aprobación del plano hasta el fin del ejercicio fiscal en curso y por el ejercicio fiscal siguiente.
Esta exención quedará sin efecto en los casos previstos en el Reglamento General de Construcciones, "Desistimiento de obras" y "Obras paralizadas". Si al fin del período establecido, la construcción no estuviera finalizada, pero presentará un avance normal en su ejecución, el Departamento de Obras Particulares, mediante disposición fundada, producirá la información correspondiente a fin de incorporar como valuación de la edificación, un porcentual equivalente al porcentaje de la obra ejecutada.
- b) Los predios baldíos ocupados por lagunas, siempre que el remanente sea de uso no conforme.
- c) Los predios baldíos denominados comúnmente "ciegos", sin salida a la calle; con la condición de que el propietario no debe tener otro inmueble en la misma manzana con comunicación directa a aquel y salida a la calle.
- d) Parcelas con metros de frente inferior o igual a un metro lineal, cualquiera sea el fondo, siempre que no se trate de parcelas cuyo contra frente sea mayor que el frente.
- e) Parcelas que hagan las veces de pasillos de acceso de otras construidas, siempre y cuando no superen los tres (3) metros lineales de frente y siempre que su contra frente no supere el frente.
- f) Los inmuebles que se destinen a cementerios y cuenten con la previa autorización de uso. La presente eximición, no implicará derecho a devolución de importes pagados.
- g) Todos los inmuebles concedidos en venta por la Municipalidad, siendo condición indispensable que el terreno en cuestión esté habitado.
- h) Las unidades funcionales o complementarias no construidas, salvo las que se hallen en barrios privados.
- i) Los propietarios de terrenos que procedan de loteos que no tengan más de un año de antigüedad.


Dajana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XIV: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

HECHO IMPONIBLE

Art.165: La tasa por los siguientes servicios Municipales: barrido manual o mecanizado, limpieza, riego, recolección de residuos, conservación de plazas, parques, paseos y banquetas, conservación de Calles, alumbrado, se practiquen estos servicios en parte, en forma diaria o periódica, será abonada por los propietarios, responsables o usuarios, la correspondiente tasa, en la forma que determine la Ordenanza General Tarifaria.

BASE IMPONIBLE

Art.166: El gravamen se determinará bimestralmente por unidad de uso, teniendo en cuenta, además, la zona de ubicación del inmueble, la calidad del servicio que se presta, su periodicidad, y las demás condiciones establecidas en la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES

Art.167: Son contribuyentes los propietarios de inmuebles, los usufructuarios, los poseedores y los concesionarios de tierras fiscales municipales.

Art.168: El "Instituto provincial de desarrollo urbano y vivienda", será el responsable de abonar los servicios que el municipio preste, en los inmuebles, donde dicha institución es responsable de la construcción de viviendas, hasta el momento en que se procede a la adjudicación de las mismas, oportunidad en que el correspondiente adjudicatario, pasará a ser responsable del pago de las tasas respectivas.

Art.169: La Municipalidad podrá establecer cuotas adicionales de reajuste de las tasas de servicios, siempre que durante el ejercicio fiscal se produzcan incrementos en los costos de los servicios que se prestan.

Art.170: El pago del presente gravamen se efectuará de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza General Tarifaria.

Art.171: Se considerarán inmuebles internos a aquellos cuyo contra frente es mayor que el frente y éste no supera los tres metros lineales.

Art.172: Se considerarán parcelas "ciegas" a las que no poseen salida a la calle.

Art.173: Se considerarán unidades complementarias, a aquellas que formen parte de unidades funcionales.

Art.174: Los contribuyentes que reciban el servicio de limpieza de cancheros laterales y banquetas abonarán las tasas correspondientes cuyo valor será determinado por la Ordenanza General Tarifaria.

Art.175: Por la mora en el pago de las tasas de servicios se aplicarán los recargos y actualizaciones establecidos en la Ordenanza General Tarifaria.

EXENCIONES

Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art.176: Estarán exentos:

a) Las propiedades declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación, estarán exentas en un ciento por ciento (100%) con el dictado de la declaración oficial hecha por el Municipio de Fontana y desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial.

Respecto a los pagos en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, que no formalicen en tiempo y forma ante la declaración de utilidad pública, sujeta a expropiación, los mismos, en caso de no concretarse la expropiación, serán abonados sin recargos ni actualizaciones.

b) Los pasillos no superiores a un metro que se originaron como remanentes de mensura.

c) Las personas con discapacidad, y/o con cónyuge y/o concubino/a con 5 años o más de residencia conjunta y/o con hijos a cargo con estas características.

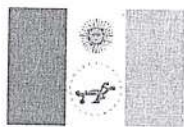
d) Los Talleres Protegidos de Producción y las organizaciones civiles que desarrollen actividades en las cuales ocupen mayoritariamente a personas con discapacidad, por el inmueble de su propiedad.

e) Los Contribuyentes que pertenecen a Pueblos Originarios abonarán la tasa mínima por los servicios municipales para lo cual deberán acreditar su condición.


Dajana Ciseja Geraudi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XV: TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES

COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

HECHO IMPONIBLE

Art.177: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de todo local, establecimiento, oficina o vehículo gastronómico destinado a la actividad comercial, industrial o de servicios, ya sea permanente o transitoria, se abonará por cada tramitación vinculada al legajo de habilitación de local, establecimiento u oficina, anexo, traslado, cambio de actividad, renovación y cambio de denominación o transferencia de titularidad, la tasa que al efecto se establece en el presente Título.

El Municipio prestará los siguientes servicios a fin de verificar e inspeccionar:

- Inspección por el Departamento de Inspecciones Urbanas a fin de verificar la seguridad que ofrece el local, establecimiento, oficina o vehículo gastronómico en cuanto a sus condiciones constructivas, edilicias y/o de aptitud para el desarrollo de la actividad comercial conforme al rubro que se trate.
- Inspección por el Departamento de Conexiones e Instalaciones Eléctricas destinada a verificar las instalaciones eléctricas del local, establecimiento, oficina o vehículo gastronómico.
- Inspección bromatológica del local, establecimiento, oficina o vehículo gastronómico por el Departamento de Inspectores de Bromatología destinada a verificar que se reúnan las condiciones higiénicas-sanitarias para la actividad a desarrollar, el cumplimiento de la prohibición de fumar y la exhibición del cartel con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR, Ordenanza Municipal N° 1295/14"
- La sección Control de Usos dará de el uso conforme, respecto al distrito en que se desarrollará la actividad comercial.

REQUISITOS

Art.178: Los contribuyentes que soliciten la habilitación de locales destinados al ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, deberán presentar las siguientes documentaciones:

1º) Formulario para la habilitación del local, el que deberá ser suscripto, ante las autoridades del Departamento de Industria y Comercio, por el titular que solicita dicha habilitación o su representante legalmente habilitado por medio de un poder. En el mismo constará:

- Fecha de iniciación de actividades.
- Nombre del contribuyente y/o razón social.
- Nombre de fantasía del negocio.

Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Soza
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

- d) Domicilio real y legal, correo electrónico, teléfono fijo o celular.
- e) Número de documento de identidad del contribuyente.
- f) Ramo o actividad comercial.
- g) Estado de situación patrimonial al inicio de la actividad.
- h) N° de C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria) o N° de C.U.I.L (Código Único de Identificación Laboral)
- 2º) Certificado de protección contra incendios según lo determine el Departamento de Inspecciones Urbanas.
- 3º) Título de Propiedad, Contrato de locación sellado por la Administración Tributaria Provincial, Certificado de domicilio o Información sumaria constatado por autoridad policial.
- 4º) Planos del Local aprobados por la autoridad municipal o Declaración Jurada de compromiso de presentación de los mismos en el plazo que otorgue la repartición municipal correspondiente que incluya croquis de la edificación afectada al comercio.
- 5º) Libre deuda por derechos, tasas e impuestos municipales que graven el inmueble y/o la actividad que se pretende habilitar y libre deuda de tasa de Industria y Comercio en caso de que haya sido Titular de un Comercio anterior.
- 6º) Para actividades reguladas en forma específica por organismos nacionales y/o provinciales, se exigirá la constancia de inscripción del organismo competente.
- 7º) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad (DNI).
- 8º) Declaración Jurada que importe el conocimiento de las disposiciones de la Ley Provincial N° 3515 vigente y la Ordenanza N° 1295/14; de las que se entregará copias a cargo del contribuyente si lo solicitara.
- 9º) Para los locales que se habiliten como Gimnasios, Salones de Eventos con o sin piscina, Quinchos con o sin piscina; además de la documentación requerida en la enumeración anterior, se solicitará Seguro de Responsabilidad Civil y un Servicio de Emergencias Médicas.
- 10º) Para los locales que se habiliten como Gimnasios: el mismo deberá contar como mínimo con un profesor de Educación Física con título habilitante y el titular deberá presentar Fotocopia del Título Profesional de los Profesores que se desempeñan en el Gimnasio. El lugar deberá tener un botiquín de primeros auxilios.
- 11º) Cestos de basura con tapa, siendo la cantidad de los mismos, acorde a la capacidad de producción de residuos que genere el local comercial.

Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art. 179): En los casos en los que determine la reglamentación, las actividades que por esa vía se establezcan deberán presentar además de las constancias que prevé el artículo anterior la siguiente documentación:

- a) Certificado ambiental vigente expedido por autoridad competente para el caso de las autoridades comprendidas en las leyes 3946, 3964 y 5562 y sus reglamentaciones.
- b) Certificado de haber aprobado el curso de Manipulador de Alimentos.
- c) Certificado de Control de Plagas avalado por autoridad competente.

BASE IMPONIBLE

Art.180: Se aplicará una alícuota al capital afectado a la actividad del local a habilitar.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.181: Son contribuyentes y responsables del pago de la presente tasa, quienes ejerzan la actividad desarrollada en el local que se habilita.

Los responsables están obligados a contar con la habilitación del local antes de iniciar las actividades, si se tratare de rubro alimentos, deberá tener la documentación sanitaria al día.

A los fines de determinar la tasa mínima correspondiente, los contribuyentes se clasifican en:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, aquel cuyo capital ascienda al valor de hasta diez millones de pesos.

MEDIANO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, aquel cuyo capital superen los diez millones de pesos y no excedan de cien millones de pesos.

GRAN CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, aquel cuyo capital superan los cien millones de pesos.

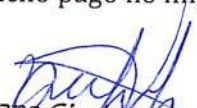
El incumplimiento hará pasible al infractor a la aplicación de las penalidades previstas en esta ordenanza.

CARÁCTER Y ALCANCES DE LA HABILITACIÓN

Art.182: Las habilitaciones que se otorguen tendrán carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordó, o que se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.

PAGO:

Art.183: La tasa establecida en el presente Título, se abonará en el momento de solicitar la prestación de los servicios de inspección requeridos para la formación del expediente de habilitación. Dicho pago no implica la habilitación del local.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Página 46 de 89



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art.184: Previo a conceder la habilitación, el Departamento de Industria y Comercio, requerirá informes respecto de las inspecciones realizadas por el Departamento de Inspecciones Urbanas, Departamento de Inspectores de Bromatología, Departamento de Conexiones e Instalaciones Eléctricas, Departamento de Inspecciones Tributarias y la Sección Control de Usos.

La habilitación otorgada en función de la situación especial considerada, podrá ser revocada por la Municipalidad, cuando las circunstancias así lo requieran. La habilitación concedida no otorga derecho de ninguna índole, salvo estrictamente para el desarrollo de la actividad comercial.

INICIACIÓN DE ACTIVIDADES

Art.185: Se considerará como fecha de iniciación de actividades, la fecha de la habilitación municipal.

EXENCIONES

Art. 186:

- a) Las personas con Certificado Único de Discapacidad.
- b) Los Talleres Protegidos de Producción y las organizaciones civiles que desarrollen actividades en las cuales ocupen mayoritariamente a personas con certificado único de discapacidad.
- c) Eximir de abonar el 100% de esta tasa en el rubro Artesanías a los contribuyentes pertenecientes a los Pueblos Originarios que desarrollen como medio de vida la actividad ejercida en el local que habilita, acreditando su condición.


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XVI: TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR

HECHO IMPONIBLE

Art.187: Por los servicios prestados en locales, establecimientos, oficinas o vehículos gastronómicos, donde se desarrollan actividades sujetas al poder de policía Municipal como las comerciales, de locaciones de bienes, locaciones de obras y servicios, de oficios, negocios o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso y con carácter lucrativo se abonará por cada local, establecimiento, sucursal, oficina, o vehículo gastronómico la tasa que fije la Ordenanza General Tarifaria conforme las categorías y alícuotas y en el modo, forma, plazo y condiciones que se establezca.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior son:

- 1) Registrar y controlar las actividades enunciadas.
- 2) Verificar la salubridad, seguridad e higiene.
- 3) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas.
- 4) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas.
- 5) Supervisar vidrieras y publicidad propias.
- 6) Lealtad Comercial y Defensa al consumidor.

Art.188: En el caso que los contribuyentes o responsables posean más de un local en el ejido y que por las características de comercialización no puedan apropiar base imponible a alguno de ellos, se efectuará el ingreso por la actividad en su conjunto, el que no podrá ser inferior a la sumatoria de los montos mínimos que la Ordenanza General Tarifaria establezca para cada local. El pago será imputado en el legajo de la sede principal.

BASE IMPONIBLE

Art.189: La tasa se liquidará sobre el total de los ingresos devengados correspondientes al período fiscal considerado, netos de: impuestos internos, impuesto al valor agregado, impuesto sobre ingresos brutos y el importe abonado como "Fondo para la construcción, reconstrucción y conservación de caminos (Ley 3565).

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.190: Son contribuyentes de la tasa de este Título las personas humanas o ideales que desarrollan, dentro del ejido municipal, las actividades, o en el que se encuentren los bienes, comprendidos en la enumeración del artículo.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle más de una actividad sujeta a distinto tratamiento fiscal, deberá discriminar cada una de ellas, si se omitiera la discriminación será sometido al régimen más gravoso.

Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, aquel cuyos ingresos brutos mensuales asciendan al valor de hasta diez millones de pesos.

MEDIANO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, aquel cuyos ingresos brutos mensuales superen los diez millones de pesos y no excedan de treinta millones de pesos.

GRAN CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, aquel cuyos ingresos brutos mensuales superan los treinta millones de pesos.

A los efectos de permitir la liquidación de la tasa deberán presentar la última Declaración Jurada de Ingresos Brutos presentada a la Administración Tributaria Provincial.

Art.191: A partir del primer día de iniciación de las actividades por la que solicita inspección será considerado contribuyente y responsable del pago debiendo ajustarse a las disposiciones de la Ordenanza General Tarifaria en cuanto a la declaración de ingresos y pago.

TRATAMIENTO FISCAL - PAGO

Art.192: El período fiscal será el año calendario y el pago se efectuará en seis (6) cuotas bimestrales conforme a los plazos y normas que al efecto fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CESE DE ACTIVIDAD

Art.193: Cuando los contribuyentes cesan en su actividad, deberán denunciar el hecho dentro de los treinta (30) días de producido el mismo. Si la denuncia del cese de actividad no se produjera en el plazo previsto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el responsable continúa en el ejercicio de su actividad, debiendo ingresar la totalidad del gravamen devengado hasta la fecha que informare el cese.

La falta de presentación de declaración jurada y/o pago de la tasa de registro, inspección y servicios de contralor por un período de veinticuatro (24) meses consecutivos, facultará a la Dirección Tributaria a emitir la baja de oficio del comercio mediante disposición fundada, sin perjuicio de que el Municipio pueda reclamar la deuda de periodos anteriores y el pago de las sanciones que pudieran corresponder por otros incumplimientos formales.

TRANSFERENCIA DE ACTIVIDADES

Art.194: Si se verifica cambio de titularidad y continuidad en la explotación de las mismas actividades en un local, establecimiento u oficina, se conserva la inscripción efectuada y se considera sucesión de las obligaciones fiscales.

DEBERES FORMALES

Art.195: Los contribuyentes y responsables comprendidos en el presente título están obligados a:

- 1) Inscribirse al iniciar la actividad.

Daiana Gisela Gerardi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

- 2) Presentar las declaraciones juradas bimestrales y pago de las mismas.
- 3) Comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido todo hecho o circunstancia que implique una modificación en la inscripción o empadronamiento.
- 4) Presentar ante el órgano de aplicación, libros, balances, documentos, comprobantes y justificativos que fueren necesarios a su requerimiento.
- 5) Mantener vigentes el seguro de responsabilidad civil y el servicio de emergencia.

Al incumplimiento de los deberes formales, por disposición de la Dirección Tributaria, se podrá proceder a la clausura del o los locales hasta tanto se regularice la inscripción sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan.

EXENCIONES

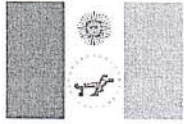
Art.196: Están exentas del pago del tributo establecido en el presente Título:

- a) Las actividades ejercidas por el estado nacional, provincial, municipalidades y siempre que no vendan productos y/o servicios con carácter comercial directamente y/o a través de sus reparticiones descentralizadas, empresas, bancos, compañías financieras y sociedades del estado. La exención prevista en este inciso, estará sujeto en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la municipalidad de Fontana, respecto a los bienes que dicha empresa le vende o a los servicios que le presten.
- b) Las actividades docentes en carácter particular, siempre que no sean desarrolladas por entidades comerciales o sin empleados o dependientes.
- c) El ejercicio de la actividad literaria, pictórica, cultural o musical y cualquier otra actividad artística individual, sin establecimiento comercial.
- d) Las cooperadoras escolares o estudiantiles.
- e) Las academias de corte y confección, de música, de danzas, de pinturas, y de toda otra dedicada a la enseñanza de cualquier arte u oficio, siempre que fueren atendidos exclusivamente por sus propios dueños sin empleados ni dependientes.
- f) Los artesanos provenientes de pueblos originarios.
- g) Las personas con Certificado Único de Discapacidad.


Daiana Gisela Geraudi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XVII: VENDEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

HECHO IMPONIBLE

Art.197: Quedan comprendidas en el presente Título las distintas actividades de los vendedores que desarrollan sus ventas en la vía y el espacio públicos, con zona de actuación en la jurisdicción de la ciudad de Fontana.

Art.198: Todo vendedor en la vía y espacio públicos debe estar inscripto en la municipalidad de Fontana, y detallar el tipo o clase de producto que expenderá.

Art.199: Se deja expresamente aclarado que dicha autorización para trabajar, será de competencia única y exclusiva de la municipalidad de Fontana.

Art.200: Quedan comprendidos en la presente ordenanza los vendedores de: Infusiones varias en termos; jugos de fruta en termo; bebidas gaseosas; jugos en sachet; helados y/o cremas heladas; golosinas en general; juguetes; pirotecnias en general; baratijas (fantasías) varias.

Art.201: La enumeración del artículo anterior no reviste carácter taxativo sino simplemente enunciativo. Queda aclarado al respecto que toda nueva clase de actividad en la vía pública que se incorpore en el futuro deberá atenerse a la presente ordenanza, con los agregados que su particularidad uso y costumbre hiciere necesario.

Art.202: Abonarán por su actividad, el tributo correspondiente que determine la Ordenanza Tarifaria anual.

REQUISITOS

Art.203: Los interesados deberán presentar lo siguiente:

- 1) Nota solicitando la autorización para la venta ambulante.
- 2) Fotocopia de documento nacional de identidad (D.N.I.).
- 3) Carnet de Manipulador de Alimentos.

Art.204: De no presentar las autorizaciones exigidas en tiempo y forma el Departamento de Inspecciones Tributarias podrá cancelar el permiso de ocupación procediendo al retiro del puesto.


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XVIII: TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

Art.205: Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el ejido municipal de Fontana, están sujetos al pago de la tasa determinada en el presente Título, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria anual, en concepto de control de seguridad, higiene y moralidad del espectáculo.

BASE IMPONIBLE

Art.206: Constituirá la base para la liquidación del tributo la categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otra característica que hacen a las particularidades de las diferentes actividades y se adaptan como medida del hecho imponible.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.207 Son contribuyentes, los realizadores, organizadores y/o patrocinadores de las actividades gravadas.

Art.208: Son solidariamente responsables con los anteriores, los patrocinantes y/o propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

DEL PAGO

Art.209: El pago de la tasa establecida en el presente Título se efectuará en la forma que fije la Ordenanza General Tarifaria.

EXENCIONES

Art.210: Quedan exceptuados del pago de la tasa indicada en el presente Título los siguientes espectáculos:

- Los espectáculos y funciones destinados exclusivamente a niños y escolares, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- Los espectáculos y funciones que integran los programas oficiales de festejos de fechas patrias.
- Los espectáculos o funciones organizadas por las asociaciones, cooperadoras, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- Los espectáculos o funciones auspiciados por la municipalidad u organismos oficiales, que tengan como finalidad principal alentar y promover el desarrollo cultural, debiendo en estos casos, los organizadores hacer constar en los anuncios correspondientes el auspicio municipal o de los organismos oficiales. Cuando el auspicio oficial no sea de la municipalidad, el solicitante deberá acreditar su existencia mediante constancia debidamente extendida al efecto por la autoridad correspondiente.

Daiana Gisela Gerardi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

- e) Los espectáculos que se realizan para festejar el término del año lectivo, organizados por alumnos o comisiones de padres, de establecimientos de enseñanza preescolar, primaria, secundaria o universitaria situados dentro del ejido municipal de la ciudad de Fontana, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- f) Los espectáculos realizados por instituciones filantrópicas o de bien público reconocidas en tal carácter por la municipalidad, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- g) Los espectáculos públicos organizados por comisiones vecinales que se hallen debidamente reconocidas por la municipalidad como tales, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- h) Los espectáculos y funciones organizados por la Iglesia Católica o instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio, y otros templos religiosos reconocidos por el gobierno nacional.
- i) Los espectáculos organizados por cuenta y riesgo de las instituciones benéficas enunciadas en los incisos anteriores, circunstancia que deberá ser fehacientemente probada y en los que se cobre entradas para obtener fondos para el cumplimiento de sus objetivos específicos, podrán ser eximidos por resolución del Concejo municipal.

AUTORIZACIÓN

Art.211: Todos los espectáculos públicos que se realicen en el ejido municipal de Fontana, deberán contar con la autorización previa del Departamento de Industria y Comercio luego de que se efectúen los controles correspondientes por las áreas que intervienen para ello en cada caso, la que tendrá que ser solicitada con una anticipación no menor de tres (3) días, brindando toda la información necesaria para el encuadramiento del hecho imponible. Para dicha autorización, el Municipio brindará los siguientes servicios:

- Control de los sistemas eléctricos.
- Control edilicio.
- Control de sanitarios.
- Control bromatológico.
- Control de que no perturbe la moralidad y las buenas costumbres.
- Control de Ruidos Molestos.

Si no se cumple con los requisitos reglamentarios de las oficinas que brindan los servicios detallados, se procederá a suspender el espectáculo correspondiente. Asimismo, los realizadores, organizadores, y/o patrocinadores de los espectáculos públicos de parques de diversiones transitorios y circos, deberán contar con los servicios de una empresa de medicina prepaga que proceda a la atención de la salud física de los concurrentes a dichos lugares de esparcimiento, Póliza de Responsabilidad Civil para el evento, Servicio de Seguridad para el mismo y Informe técnico-mecánico, con antigüedad no mayor a 6 (seis) meses respecto del estado general y de cada juego y atracción en particular, sus observaciones y protocolos de mantenimiento y reparación, individualizando sus elementos estáticos y dinámicos. Dicho informe deberá especificar la periodicidad con la que se realizarán los controles individuales

Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

de cada juego y atracción en particular, la cual no podrá ser superior a 6 meses, el cumplimiento de este requisito será condición para el otorgamiento y continuidad de la habilitación y renovación. También, se solicita un plan de evacuación firmado por profesional donde se indique la capacidad del público y las salidas de emergencias. Esta documentación deberá ser suscripta por un profesional con matrícula habilitante en el área de Seguridad e Higiene y/o un Ingeniero Electromecánico.

Sin estos requisitos no se podrá extender la habilitación respectiva de parte del Municipio.

PENALIDADES

Art.212: Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Título, se aplicarán los recargos establecidos por la Ordenanza General Tarifaria.


Dajana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XIX: DERECHO DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Art.213: La ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y espacio aéreo, de la vía pública, de inmuebles del dominio público o privado municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Título y abonarán los derechos que se fija en la presente.

BASE IMPONIBLE

Art.214: La base imponible para liquidar la contribución está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES

Art.215: Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacio de dominio Municipal, así como las personas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de música funcional, videocable, fibra óptica, gas domiciliario, y otros.

Art.216: Son responsables solidariamente con los anteriores, los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados con la concesión permiso o uso.

Art.217: El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza General Tarifaria.

Art.218: Está prohibida la ocupación de espacios de dominio público o Municipal sin previa autorización del organismo competente. Los infractores a cualquiera de las disposiciones del presente Título, se harán pasibles de la aplicación de las infracciones dispuestas en la presente Ordenanza. En caso de reincidencia el Concejo Municipal podrá hasta decuplicar la multa, pudiendo graduarla de acuerdo a la gravedad, sin perjuicio de la caducidad de los permisos otorgados.


Dalana Gisele Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-
ANEXO I

TÍTULO XX: PATENTE AUTOMOTOR

HECHO IMPONIBLE

Art.219: Por los vehículos radicados en el ejido municipal, cuyo propietario tenga residencia en él, se pagará una patente anual en las formas y condiciones previstas en la Ordenanza General Tarifaria.

BASE IMPONIBLE

Art.220: La base para la determinación será el peso y el modelo. La capacidad de kilos o litros se determinará de acuerdo al certificado de fabricación o de aduana (importados).

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.221: Son contribuyentes y responsables del gravamen, los propietarios de los vehículos. Cuando se realice algún trámite por dicho vehículo, ya sea transferencia y/o baja, se liquidarán los tributos correspondientes a cargo del propietario actual.

PAGO

Art.222: El vencimiento se operará el día que se fije anualmente por resolución de Intendencia.

La patente anual se liquidará en una cuota única de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria. Los contribuyentes podrán abonar la patente anual en 6 cuotas iguales.

REGLAMENTACIÓN GENERAL

VEHÍCULOS INSCRIPTOS POR PRIMERA VEZ

Art.223: a) Los vehículos automotores en general, motocicletas, motonetas y similares, que requieran el patentamiento por primera vez, abonarán el derecho de patente de acuerdo con la fecha de compra del vehículo y/o fecha de entrega de la unidad, excepto los discapacitados que lo harán a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor, de acuerdo a la factura o constancia de la agencia vendedora o del Registro. Cuando se trate de vehículos secuestrados, y luego vendidos en remate público, por Organismos Nacionales, y que se inscriban por primera vez en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se tendrá en cuenta para su cobro, la fecha de dicho remate. Para su cobro, deberá tenerse en cuenta los días que restan de la cuota que se halle vigente a dicha fecha en forma proporcional diaria. Para la vigencia de las cuotas, se computará desde el primer día del mes de vencimiento y hasta el último día del mes anterior al próximo vencimiento.

b) Vehículos híbridos y de energías renovables: Se considerarán vehículos híbridos aquellos que combinan un motor de combustión interna con uno o más motores eléctricos, y vehículos de energías renovables aquellos que utilizan fuentes de energía alternativas, como electricidad, hidrógeno u otras tecnologías limpias.


Dajana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Beneficios Fiscales

Los propietarios de vehículos híbridos y de energías renovables gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención del 100% del Impuesto de Patente Automotor durante los primeros 2 años.
- b) Reducción del 50% del Impuesto de Patente Automotor a partir del tercer año.

Requisitos

Para acceder a los beneficios, los propietarios deberán:

- a) Presentar la documentación que acredite la condición de vehículo híbrido o de energías renovables.
- b) Estar al día con todas las obligaciones fiscales municipales.

Art.224: Los propietarios de vehículos, deberán requerir su inscripción en el Municipio, dentro de los sesenta (60) días, considerados desde:

- a) Vehículos usados: Desde la fecha en que se otorgó el cambio de radicación o transferencia.
- b) Vehículos 0 km.: Desde la fecha de factura o fecha de entrega.

Art.225: Si se trata de vehículos correspondientes a otro municipio, para el cobro de la patente, se aplicará la escala determinada en la Ordenanza General Tarifaria, debiéndose para cada caso en particular, tomar como base la fecha de cambio de radicación.

Art.226: Si la unidad que se patenta hubiera estado de baja por fuera de circulación comunicada y debidamente fundamentada en su oportunidad, no se cobrará la patente correspondiente a los años que permaneció de baja. A tal efecto deberá presentarse el certificado de libre gravamen al año en que se solicitó la baja.

Art.227: Cuando un vehículo sea transformado de manera que implique un cambio de uso o destino, deberá abonarse el derecho que corresponda por la nueva clasificación de tipo y categoría. A tal efecto la liquidación del derecho, se efectuará en forma mensual proporcional al tiempo efectivo de permanencia del vehículo en cada categoría, en cada fracción de mes se computará como entera, atribuyéndola a la categoría mayor.

Art.228: A los efectos de patentamiento de vehículos automotores, motocicletas, motonetas y similares, los propietarios deberán presentar la siguiente documentación:

INSCRIPCIÓN

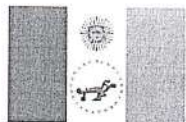
a) Vehículos 0 km:

- 1) Solicitud de inscripción.
- 2) Fotocopia del título del automotor.
- 3) Fotocopia del Documento Único de Identidad (D.U.I.)

Dajana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Soza
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

b) Vehículos usados inscriptos por primera vez en el registro nacional del automotor:

- 1) Solicitud de inscripción.
- 2) Fotocopia de la inscripción del dominio en el registro nacional del automotor.
- 3) Fotocopia del Documento Único de Identidad (D.N.I.).

c) Vehículos provenientes de otros municipios (cambio de radicación)

- 1) Solicitud de inscripción.
- 2) Fotocopia del título del automotor.
- 3) Fotocopia del Documento Único de Identidad (D.N.I.).

d) Vehículos transferidos pertenecientes a este municipio:

- 1) Solicitud de transferencia.
- 2) Fotocopia del título del automotor.
- 3) Fotocopia del Documento Único de Identidad (D.N.I.).

En caso de que el vehículo estuviera con baja de este municipio y no se realizó ninguna transferencia ni cambio de radicación se reinscribirá presentando la documentación exigida en el inciso anterior, abonando los derechos de patente a partir del momento de haberse producido la baja del rodado.

INSCRIPCION Y BAJA SIMULTÁNEA:

Art.229: Para el caso de vehículos/motovehículos que no fueron inscriptos en el Municipio coincidentemente con su cambio de radicación y conforme el plazo previsto en el artículo 224; y fuera requerida baja municipal por el propietario actual; se procederá primeramente a inscribir el vehículo por el período que estuvo radicado en el Municipio, liquidando la deuda a nombre del propietario anterior, por ese período, con las actualizaciones que correspondan. A dicho efecto el nuevo propietario deberá presentar:

- 1) Título a nombre del propietario actual y/o Informe histórico de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- 2) Fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I.) del propietario actual.
- 3) Excepción al punto 1): En el caso de que el vehículo/motovehículo haya tenido solamente un titular anterior, se requerirá título y/o factura del bien y denuncia de venta.


Dariana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Soza
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-
ANEXO I

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

Art.230: Para el otorgamiento de libre deuda, el peticionante deberá abonar los derechos de patentes, hasta la última cuota vencida. A los efectos de extender el certificado de libre deuda deberá acreditar el pago de patentes de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria.

BAJA DE AUTOMOTORES

Art.231: Para obtener la baja del vehículo, deberá abonar los derechos de patentes, hasta la última cuota vencida, no poseer actas de infracciones de tránsito impagas presentando libre deuda del Juzgado de Faltas Municipal.

- En caso de la existencia de un plan de pagos, se retendrá la Baja hasta la cancelación de la deuda, otorgando constancia de tal situación.
- En las transferencias que efectúa el Registro Nacional del Automotor con contribuyentes domiciliados en este municipio y registren deudas de patente, el que adquiere la unidad podrá efectuar plan de pagos, con constancia de dicha situación; reteniendo la baja hasta la cancelación total de las deudas pendientes.
- Para aquellos vehículos que permanecieran fuera de circulación por secuestro, los titulares deberán comunicar por escrito al Municipio, acompañando la documentación que compruebe el hecho, la que será analizada en el área correspondiente de la Dirección de Recursos. En caso de corresponder, abonarán las patentes hasta la fecha del secuestro, no generándose posteriores liquidaciones hasta la fecha de su puesta en circulación o baja definitiva.
- Cuando la solicitud de baja sea requerida por robo o hurto, deberá presentar el formulario 04 del Registro Nacional del Automotor donde comunica el robo y la fecha de producido el mismo, debiendo abonar las patentes hasta esa fecha, otorgando el Municipio, la baja definitiva, no generándose liquidación de patente en adelante. Si se produjera el recupero del rodado, el interesado deberá comunicar al Registro Nacional del Automotor, donde se producirá la inscripción del rodado por recupero, de lo cual deberá presentar constancia por ante el municipio para el alta nuevamente, volviéndose a generar la liquidación de las patentes.
- Cuando la solicitud de baja sea requerida por destrucción total del vehículo, el interesado deberá presentar el formulario 04 del Registro Nacional del Automotor donde comunica la fecha de producido el siniestro, otorgando el Municipio la baja definitiva con el pago de las patentes a la fecha del siniestro.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 82.822.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Soza
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

A los efectos de extender la baja municipal de vehículos automotores y/o motovehículos, se requerirá la siguiente documentación:

- 1) Título a nombre del propietario actual.
- 2) Acreditar el pago de patentes de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria.
- 3) Libre deuda del Juzgado de Faltas Municipal.

EXENCIONES

Art.232: Quedan exceptuados del pago del patentamiento de vehículos:

- a) Los vehículos de propiedad de aquellas entidades religiosas reconocidas por el gobierno nacional.
- b) Del 100% a partir de la fecha de la inscripción del vehículo, cuyo propietario sea una persona con discapacidad, y/o con cónyuge y/o concubino/a con 5 años o más de residencia conjunta y/o con hijos a cargo con estas características.
- c) Los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 24 de Junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia.


Dajana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XXI: DERECHOS DE OFICINAS Y SELLADOS A LAS ACTUACIONES MUNICIPALES

HECHO IMPONIBLE

Art.233: Por los servicios administrativos originados en tramitaciones y actuaciones municipales se abonará el derecho establecido en el presente Título.

BASE IMPONIBLE

Art.234: El gravamen se determinará a todo trámite o gestión realizada ante la municipalidad y que origine actividad administrativa en un todo de acuerdo a las formas y condiciones establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.235: Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa.

Art.236: Son solidariamente responsables con los anteriores, los beneficiarios y/ destinatarios de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la administración municipal.

PAGO

Art.237: Los derechos se pagarán en forma de sellado y su pago será condición previa para la consideración y tramitación de las gestiones.

EXENCIONES

Art.238: Estarán exentas de los derechos de oficina:

- a) Las notas o solicitudes presentadas por el estado Nacional y Provincial que tengan esta exención por leyes vigentes acreditadas en el momento de la presentación, y las presentadas por Municipalidades y sus reparticiones autárquicas, siempre que NO vendan productos o Servicios con carácter Comercial. No se encuentran comprendidas en esta exención, las entidades mixtas, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal, entidades Bancarias, Compañías financieras del Estado, Institutos y/u organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal que vendan bienes o Servicios con carácter Comercial.
- b) Las gestiones referentes al cobro de subsidios.
- c) Las solicitudes que presenten los acreedores de la municipalidad en la gestión de cobro de sus créditos y devoluciones de depósitos en garantía de impuestos pagados de más.
- d) Las solicitudes en que se gestione la devolución de impuestos, derechos y otras contribuciones o retribuciones de servicios cuando las mismas resulten procedentes.

Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Soza
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

- e) Agregados de documentos emanados de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, con excepción de los certificados de antecedentes policiales que se agregan como fojas útiles.
- f) Las solicitudes de vecinos determinados por motivos de interés público.
- g) Las denuncias o presentaciones formuladas que estuvieren referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población.
- h) Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la comuna y pagos de haberes.
- i) Las gestiones iniciadas por obreros, empleados, o sindicatos de trabajadores relacionados con leyes de trabajo y previsión social, y los certificados que se expiden a tal efecto.
- j) Las instituciones religiosas.
- k) Las solicitudes de construcciones con destino a viviendas económicas, entendiéndose este concepto de acuerdo a las reglamentaciones dictadas al respecto por el Banco Hipotecario nacional y el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia.
- l) Las notas y/o expedientes presentados por los empleados y obreros municipales.
- m) Los oficios judiciales que tengan estas exenciones por leyes vigentes.
- n) Las actuaciones administrativas de las asociaciones gremiales que se ajusten al artículo 39 de la ley nacional N° 23551 y ley provincial N° 3572 adherida por el municipio por resolución N° 1130/90.
- o) Las actuaciones presentadas por las agencias de remises y taxis en las cuales se informen las listas de sus conductores en cumplimiento de disposiciones de Intendencia.
- p) Las presentaciones efectuadas por los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 24 de Junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia.
- q) Los pedidos de planes especiales con reconocimiento de deuda.
- r) Las solicitudes o presentaciones efectuadas por personas con discapacidad.
- s) Las solicitudes o presentaciones efectuadas por personas de los Pueblos Originarios.

Art.239: Todo requerimiento de aplicación y/o modificación de solicitud, cuya presentación se deba a observaciones formuladas por dependencias técnicas municipales, respecto de primitivas solicitudes, no abonarán sellado.


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 82.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XXII: DERECHO DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS

HECHO IMPONIBLE

Art.240 Por los servicios de inspección o reinspección sanitaria o bromatológica y los de desinfección y desratización prestados por la municipalidad dentro de su jurisdicción por los derechos de piso, se pagarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

BASE IMPONIBLE

Art.241 Por la inspección veterinaria y/o bromatológica de cualquier tipo de carne, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria; dicho derecho, incidirá sobre cada kilogramo de carne inspeccionada. -

Art.242: Por la inspección veterinaria y/o bromatológica de menudencias, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria el que se calculará sobre cada kilogramo inspeccionado.

Art.243: Por la inspección veterinaria y/o bromatológica de aves destinada al consumo, se abonará el derecho que determine la Ordenanza General Tarifaria, el que se calculará sobre cada ave que sea inspeccionada.

Art.244: Por la inspección veterinaria y/o bromatológica de chacinados, salazones y/o fiambres, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria, el que se calculará sobre cada kilogramo inspeccionado.

Art.245: Por la inspección bromatológica de huevos, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria, el que se calculará sobre cada docena de huevos inspeccionada.

Art.246: Por la inspección bromatológica de grasa animal, de leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria, el que se calculará sobre cada kilogramo o litro inspeccionado.

Art.247: Por la inspección bromatológica de pescado, moluscos, crustáceos y en general frutos del mar, se abonará el derecho establecido en la Ordenanza General Tarifaria, el que incidirá sobre cada kilogramo inspeccionado.

Art.248: Por la inspección bromatológica de frutas, verduras y/u hortalizas, pan, pastas, harinas, galletitas, golosinas, soda, agua envasada, bebidas en general, vinos, cervezas, gaseosas, jugos, gas, carbón, helados, y alimentos envasados en general se abonará el derecho que establezca la Ordenanza General Tarifaria como otros alimentos.

Art. 249: Por la prestación del servicio de desinfección y/o desratización, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza General Tarifaria.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

CONTRIBUYENTES

Art.250: Son contribuyentes las personas o entidades permisionarias o concesionarios de los puestos, locales o bocas de expendios y los usuarios de las instalaciones de los mercados, ferias u organismos de abastos y consumo municipales.

Art.251: Las personas o firmas comerciales que operen en ferias, mercados u organismos de abastos y consumo, o que introduzcan productos o subproductos de origen animal y/o vegetal de otros municipios de esta provincia u otra provincia deberán, como requisito previo para el desarrollo de su actividad, inscribirse anualmente en los registros municipales y abonar los derechos correspondientes.

Art.252 Todo comerciante que desee desarrollar una determinada actividad, dentro del abasto, feria y/o mercado, deberá requerir la correspondiente inscripción para iniciar sus actividades ante la Dirección de Bromatología, presentando la documentación que se le requiera al efecto.

Art.253: El pago del derecho de inscripción es anual; la falta de pago provoca la caducidad automática de la inscripción.

Art.254: Por cada actividad que se desarrolle, se deberá requerir la correspondiente inscripción.

Art.255: El comerciante, que cese en sus actividades, dentro de los treinta (30) días, deberá requerir la baja a la Dirección de Bromatología.

Art.256: En caso que se omita lo establecido en el artículo anterior, el comerciante deberá abonar las multas que se establezca al respecto.

PAGO

Art.257: Los derechos establecidos por el presente Título deberán ingresar de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria anual.

PENALIDADES

Art.258 La falta de cumplimiento de las disposiciones de este Título será penada por la ley con las sanciones previstas por defraudación fiscal, sin perjuicio del decomiso de mercaderías.


Dajana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XXIII: DERECHO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

CAPÍTULO I

CEMENTERIO MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Art.259: Por los servicios Municipales de inhumación, exhumación, traslado, reducción, depósito, conservación, renovación de arriendos, concesiones, colocaciones de placas, aperturas y cierres de nichos, vigilancia y limpieza, y de todo otro servicio, uso y/o utilización del cementerio municipal, corresponderá abonar lo establecido por la Ordenanza Tarifaria anual.

BASE IMPONIBLE

Art.260: Constituirán elementos para la determinación tributaria, las características y categorías de los servicios, ubicación y categoría de los nichos, fosas, urnas, panteones, cinerario, osario, unidad de tiempo o superficie, según lo establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.261: Son contribuyentes y/o responsables del pago de los derechos los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros. Son también responsables, las empresas fúnebres y las que se dediquen a la fabricación y/o colocación de placas y plaquetas.

PAGO

Art.262: El pago de los derechos correspondientes deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

PENALIDADES:

Art.263: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos de este Título autorizará a la Municipalidad para proceder al retiro de los ataúdes para la reducción de los restos en urnas, las que serán reservadas en un depósito destinado al efecto, sin perjuicio del pago de las multas y recargos que correspondan.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

EXENCIONES

Art.264 Estarán exentos:

- a) Del pago de los derechos de inhumación en sepultura bajo tierra, indicados en este Título, los cadáveres que vengan precedidos de un certificado de pobreza expedido por el organismo competente. En caso de no contarse con espacio suficiente en sepultura bajo tierra, por razones de salubridad, se podrá dar transitoriamente otro destino, hasta tanto la autoridad de aplicación resuelva su destino definitivo.
- b) Del pago de los Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres, los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de terreno o sepulcros donde se hallen inhumados restos de veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 24 de Junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia.
- c) Del pago de los Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres, los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de terreno o sepulcros donde se hallen inhumados restos de personas de los Pueblos Originarios.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.265: El arrendamiento de sepultura bajo tierra se renovará anualmente, de acuerdo a lo estipulado por la Ordenanza General Tarifaria.

Art.266: El arrendamiento de sepultura bóveda se renovará anualmente.

Art.267: El período de cesión gratuita para carenciados, se fija en 1(un) año. Cumplido dicho plazo, deberán abonar los derechos tal lo establece la Ordenanza General Tarifaria. De no ser así, el Municipio exhumará y reducirá los restos, archivándolos en una urna que se depositará en un Local habilitado para el efecto.

Art.268: El arrendamiento de terrenos para edificar panteones se abonará de acuerdo a lo estipulado por la Ordenanza General Tarifaria.

Art.269: El arrendamiento de terrenos con panteones ya construidos, se abonará de acuerdo a lo estipulado por la Ordenanza General Tarifaria.

Art.270: El arrendamiento o renovación de nichos se abonará anualmente por el término que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Art.271: A partir del decimoquinto año de arrendamiento de nichos, se podrá prorrogar por un término de dos (2) años o fracción, según establecido en Ordenanza.

Art.272: Dentro de los treinta (30) días de comenzar el arrendamiento, los propietarios están obligados a colocar una placa identificatoria.


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art.273: El arrendamiento o renovación de nichos murales o urnas murales y nichos osarios, se dará por el término de treinta (30) años.

Art.274: Se deberá abonar el derecho de construcción sobre los terrenos arrendados para edificar bóvedas.

Art.275: En la construcción de panteones se aplicará el reglamento de "Departamento de obras Particulares", que se encuentre en vigencia.

Art.276: Toda solicitud para renovación de un cadáver en sepultura (bajo tierra) o bóveda, nicho, que se encontrase vencido en su plazo de arrendamiento, deberá previamente abonar los derechos en forma proporcional acorde con el tiempo de ocupación fuera de término.

Art.277: Los responsables de todo resto que ingresará en el cementerio Jesús de la Buena Esperanza, deberá abonar en forma inmediata los derechos para proceder a la inhumación del cadáver y el monto del arrendamiento en sepultura bajo tierra, nicho o panteón.

Art.278: El arrendamiento inicial de terrenos para edificar panteones, se abonará en base a la Ordenanza Tarifaria anual. Se proporcionará un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de aprobación de la resolución, que reconocerá el arrendamiento para la presentación de los planos correspondientes y construcción total del panteón. Vencido dicho plazo y habiéndose construido más del cincuenta por ciento (50%) de la obra, se otorgará un plazo de gracia que será hasta noventa (90) días para que se concluya la obra. La inspección final de la obra será realizada por el Departamento de Obras Particulares, antes de que la misma sea ocupada.

Art.279: De producirse la transferencia del panteón, el nuevo propietario deberá abonar la parte proporcional del monto del arrendamiento por el período que resta y el derecho de reinscripción.

Art.280: Para los pagos fuera de término, se aplicarán los recargos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria.

CAPÍTULO II

CEMENTERIOS PRIVADOS

HECHO IMPONIBLE

Art.281: Los concesionarios de cementerios parques privados tributarán anualmente el derecho de registro anual de cementerios particulares.

Art.282: El hecho imponible de este tributo estará dado por la fiscalización, registro, inscripción y otros trámites administrativos que se realicen con motivo de las inhumaciones en dichos cementerios, efectuándose así el poder de policía mortuoria municipal.


Daiana Gisela Geraldini
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art.283: Constituirá la base imponible, el total de restos existentes al 31 de diciembre de cada año, y conforme lo establezca la Ordenanza General Tarifaria.

Art.284: La responsabilidad del pago del derecho anteriormente mencionado recaerá sobre el concesionario del cementerio privado correspondiente, quién actuará como agente de recaudación.

Art.285: Al efectuarse reducciones, el presente derecho, será abonado previamente a la concreción de la misma.

Art.286: Los usuarios de cementerios privados, tributarán en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria.

CAPÍTULO III

CREMACIONES

Art. 287: Por cada cuerpo de fallecido que se efectúe la cremación, el responsable deberá abonar lo siguiente, de acuerdo a los valores de la Ordenanza General Tarifaria.

1. Para restos ubicados en el Cementerio local

- a) Permiso de introducción a crematorio
- b) Permiso de exhumación en nichos, panteones o bóvedas
- c) Permiso para traslado de restos enteros o reducidos desde cementerio a otros

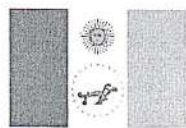
2. Para cremaciones directas y traslados

- a) Permiso de introducción a crematorio


Dariana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Soza
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XXIV: DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

HECHO IMPONIBLE

Art.288: Por los servicios Municipales técnicos, de estudios de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones; por las construcciones en los cementerios; por la remoción y apertura de pavimento, rotura de cordón y/o vereda, que se efectúen en jurisdicción Municipal, se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo establezca la Ordenanza Tarifaria anual u Ordenanza específica.

BASE IMPONIBLE

Art.289: La base imponible será el monto total de la obra, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual. Para el caso de remoción y apertura de pavimento, rotura de cordón y/o vereda, la base imponible será la que establezca mencionada Ordenanza. Cuando se considere necesario, el monto de la obra se determinará por la Dirección o Departamento correspondiente de la Secretaría de Obras Públicas. Cuando lo ejecutado en obra no coincide con el proyecto de origen, las sumas ingresadas tendrán carácter provisorio y estarán sujetas a reajustes.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.290: Son contribuyentes del presente gravamen los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles donde se realicen las construcciones y edificaciones. Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

PAGO

Art.291: El pago de la contribución se efectuará de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

PENALIDADES

Art.292: No podrá iniciarse ninguna construcción, sin su correspondiente permiso. Toda infracción a las disposiciones del presente artículo será sancionada de conformidad a las disposiciones del Reglamento General de Construcciones en vigencia.

EXENCIONES

Art.293: Estarán exentos:

a) Los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 24 de Junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia, y sean propietarios del inmueble donde se efectúe la construcción con destino a vivienda

Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.822.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Soza
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

unifamiliar, hasta una superficie edificada de 80 metros cuadrados, debiendo presentar constancia del Departamento de Obras Particulares, que acredite tales circunstancias. Por la extensión excedente deberá abonar conforme a la reglamentación vigente.

b) Están exceptuados del pago de este tributo las personas con discapacidad, y/o con cónyuge y/o concubino/a con 5 años o más de residencia conjunta y/o con hijos a cargo con estas características y sean propietarios del inmueble donde se efectúe la construcción con destino a vivienda unifamiliar, hasta una superficie edificada de 80 metros cuadrados, debiendo presentar constancia del Departamento de Obras Particulares, que acredite tales circunstancias. Por la extensión excedente deberá abonar conforme a la reglamentación vigente.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XXV: DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS, MENSURA, CATASTRO Y SUBDIVISIONES

HECHO IMPONIBLE

Art.294: Están sujetas al pago de los derechos que se establezcan en la Ordenanza General Tarifaria anual, todos los actos y hechos jurídicos que produzcan modificaciones y/o cambios en la titularidad del dominio y/o el estado parcelario, todo trámite o visación de inmuebles en general, nivelación de calles públicas, aprobación de planos de la ciudad y duplicados de mensura de los mismos inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción municipal.

BASE IMPONIBLE

Art.295: El monto de la obligación tributaria se fijará conforme a algunas de las siguientes bases:

- Al precio o valor adjudicado al inmueble objeto de la transferencia u otro derecho real.
- Al valor de adjudicación del inmueble y sus mejoras en el caso de sucesiones.
- A la valuación fiscal del inmueble en la fecha de realización del trámite.
- A la mensura, o mensura y división según corresponda.
- A total de metros lineales.
- A cualquier otro índice que establezca para cada una la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.296: Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles ubicados en ejido Municipal. Son responsables solidarios con los anteriores, los escribanos, agrimensores y demás profesionales cuando intervengan en transferencias, hipoteca y/o cualquier otro trámite relacionado con la propiedad raíz.

EXENCIONES

Art.297: Estarán exentos del pago de los derechos indicados en este Título:

- Los oficios librados por los jueces como medidas para mejor proveer.
- Los casos de regularizaciones dominiales llevadas a cabo por el Gobierno de la Provincia del Chaco por intermedio de los Organismos centralizados y descentralizados, con tierras de su jurisdicción o con aquellas privadas que fueran sometidas a expropiación para su normalización urbana.
- Las mensuras realizadas por propietarios tendientes a anexar o unificar pasillos menores a un (1) metro.


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 82.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sorá
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

d) Las mensuras para ordenar el territorio, ya sea para determinar lagunas, terraplén de defensas o apertura de calles.

e) Los contribuyentes que acrediten pertenecer a Pueblos Originarios que habiten el ejido municipal de Fontana.

PAGO:

Art.298: El pago de los derechos establecidos en el presente Título, se deberá efectuar a la presentación de la documentación respectiva para la obtención de certificación, visamiento o inscripción en su caso y de acuerdo a la Ordenanza General Tarifaria.

Previo a la entrega del Visado, se requerirá al propietario del inmueble la presentación del Libre Deuda de Impuestos Inmobiliario y de Tasas de servicios.

Para el retiro de la documentación de Inscripción deberá acreditar en caso de existencia de deuda de impuestos inmobiliario y/o tasas de servicios del inmueble en cuestión, que la misma se encuentra a nombre del nuevo propietario.

Art.299: No se registrarán mensuras aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia, en las que los agrimensores no hayan abonado los Derechos. En caso de ajustarse a las normas vigentes, se deberá abonar una multa establecida por la Ordenanza General Tarifaria.


Dalana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XXVI: DERECHOS SOBRE INSTALACIONES ELECTROMECAÓNICAS Y OTRAS

HECHO IMPONIBLE

Art.300: Por habilitación, inspección, fiscalización, vigilancia y contralor de las instalaciones mecánicas y eléctricas, como también por la aprobación de planos de instalaciones eléctricas nuevas, y por la habilitación anual de matrículas de ingenieros mecánicos y electricistas, técnicos mecánicos, técnicos electricistas o industriales, instaladores electricistas y operadores cinematográficos, se abonarán los derechos establecidos en el presente Título.

BASE IMPONIBLE

Art.301: El monto de las obligaciones tributarias se determinará en cada caso por el HP unidades muebles e inmuebles, categoría, valores de iluminación y energía unidad de tiempo, boca de luz y cualquier otro módulo que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.302: Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones, se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio, y a título particular aquellos que tramitaren la habilitación profesional.

PAGO

Art.303: El pago del gravamen, se efectuará en el tiempo y la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

EXENCIONES

Art.304: Estarán exentos:

a) Del pago de los derechos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria, con respecto a conexiones y/o reconexiones eléctricas, aquellos vecinos titulares de su vivienda y los que habiten terrenos en carácter transitorio, sobre los cuales no detentan titularidad alguna, que estén en condiciones de indigencia total y que los ingresos del grupo familiar no superen los \$ 100.000 mensuales.

Para ello deberá constar un informe catastral que certifique la titularidad o el asentamiento en carácter transitorio sin titularidad, y el informe socio económico efectuado por el Departamento de Acción Social del Municipio certificando el estado de indigencia.


Dajana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XXVII: CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD

HECHO IMPONIBLE

Art.305: Por los servicios especiales de protección sanitaria prestados por la municipalidad, como ser control, desinfección de locales con acceso al público, de expendio y/o almacenamiento de productos alimenticios y/o bebidas, de vehículos de transporte de productos alimenticios y/o bebidas, de envases destinado al consumo masivo, medidas para prevenir la proliferación de insectos y roedores, análisis químicos, registro de empresas y vehículos para control de plagas y de desagote de pozos negros, el otorgamiento de Carnet de Manipulador de Alimentos, Certificado de la capacitación de Buenas Prácticas de Manufactura, Certificado de la capacitación específica de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos según rubro; se pagarán las Tasas o Derechos cuyos importes fijos establecerá la Ordenanza Tarifaria anual.

BASE IMPONIBLE

Art.306: La base imponible para la determinación de la contribución estará constituida por cada unidad mueble o inmueble o animal objeto del servicio y cualquier otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES

Art.307: Son contribuyentes, las personas o entidades beneficiarias de los servicios especiales mencionados en el hecho imponible.

PAGO

Art.308: El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.


Dalana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XXVIII: MANIPULACION SEGURA DE ALIMENTOS

Art.309: Dispóngase que, todas las personas que realicen actividades dentro del ejido de la Ciudad de Fontana, por las cuales estén o pudieran estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten o comercialicen alimentos o sus materias primas, estarán obligados a poseer Carnet de Manipulador de Alimentos actualizado, expedido por la Municipalidad de Fontana u otras jurisdicciones.

Art.310: Determínese que para la obtención de dicho carnet se deberá aprobar un examen de evaluación de Manipulación Segura de Alimentos, que será aplicado por la autoridad Municipal que se designe al efecto.

Art.311: Facúltase a la Dirección de Bromatología a elaborar el examen de evaluación de Manipulación Segura de Alimentos, así como a facilitar el dictado de cursos orientados hacia los contenidos necesarios para aprobar el examen antedicho. Para ello, podrá realizar convenios con organismos e instituciones públicas provinciales y nacionales o entidades privadas para el dictado de los cursos mencionados. -

Art.312: Establézcase que las Libretas Sanitarias obtenidas, antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, conservaran su vigencia hasta el vencimiento especificado en la misma, ocurrido el mismo la persona deberá poseer el respectivo Carnet de Manipulador de Alimentos.

Art.313: Determínese que será responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos, cumplimente en forma adecuada la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Art.314: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal publicar y mantener actualizado los contenidos técnicos y teóricos sobre Manipulación Segura de Alimentos en la página web oficial de Municipio.

Art.315: Establézcase que el Curso de Manipulación Segura de Alimentos dictado por el Municipio y/u otras instituciones; deberá seguir las pautas determinadas en el Artículo N° 21 del Código Alimentario Argentino.

Art.316: Dispóngase que toda persona que posea título terciario o universitario que acredite a través de los alcances e incumbencias de dicho título, formación en manipulación segura de alimentos, será eximida de realizar la evaluación de manipulación segura de alimentos reglada por la presente y solo deberá solicitar la obtención del carnet regulado en la presente.

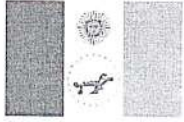
Art.317: Determínese que el solicitante del carnet de manipulador de alimentos, al momento de su expedición, deberá abonar el canon estipulado por la Ordenanza General Tarifaria vigente. -

Art.318: Establézcase que el Carnet de Manipulador de Alimentos tendrá una duración de tres (3) años desde su emisión.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Art.319: Dispóngase que el Carnet de Manipulador de Alimentos es personal e intransferible y deberá ser exhibido por su titular al momento de la inspección municipal. En caso de robo, pérdida o deterioro del carnet se deberá solicitar un duplicado al Municipio, junto con la exposición policial correspondiente y deberá abonar la tasa correspondiente a la expedición del duplicado fijado en la Ordenanza General Tarifaria vigente. El duplicado tendrá la misma vigencia que el carnet original. El trámite de obtención del carnet es personal e indelegable, no admitiendo gestores o intermediarios de ningún tipo para ninguna de las etapas del proceso administrativo. -

Art.320: Dispóngase que, si en las inspecciones realizadas por el Municipio se detecta que los manipuladores de alimentos no cuentan con el carnet correspondiente, serán de aplicación a su titular las sanciones establecidas en esta Ordenanza y en el Código de Faltas Municipal. En el caso de que el carnet de manipulador se encuentre vencido, se procederá a intimar al titular a su renovación por el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el día de la intimación efectuada por la autoridad municipal. Ante la falta de cumplimiento, serán de aplicación las sanciones establecidas en los Artículos N° 92, 93 y 103 del Código de Faltas Municipal. En caso de detectarse durante las inspecciones, un carnet de manipulador donde existan motivos suficientes para sospechar sobre su originalidad, la autoridad sanitaria municipal procederá a realizar el acta respectiva.

Art.321: Dispóngase como Autoridad de aplicación a la Dirección de Bromatología de la Municipalidad.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Soza
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-
ANEXO I

TÍTULO XXIX: RENTAS DIVERSAS

HECHO IMPONIBLE

Art.322: Por el servicio de inspección de animales domésticos; por la locación de equipos y/o maquinarias municipales; por la venta de ejemplares y publicaciones oficiales; por el cuidado y el traslado de animales sueltos en la vía pública; por el otorgamiento de carnet de conductores; por la habilitación anual de vehículos de transporte de productos alimenticios; por las apuestas en hipódromos, pistas de carreras cuadreras y todo otro sitio donde se juegue por dinero; por el corte de malezas, arreglos de veredas, provisión de agua; por los pedidos de informe de los organismos públicos, relacionados a datos, planos, valuaciones, mensuras, etc. que deban expedirse por las áreas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio; por el uso de instalaciones municipales para actividades culturales, deportivas, sociales por contribuyentes determinados y/o para actividades desarrolladas por entidades privadas o instituciones con fines específicos; y por cualquier otro servicio que se preste o no esté contemplado expresamente en la presente ordenanza, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual. Por el servicio de grúa para remoción y traslado de vehículos en general, abandonados y/o en infracción a las normas de tránsito, desde la vía pública hasta las playas de depósito y por el concepto de estadía, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza General Tarifaria, para cada concepto por cada vehículo y/o traslado y por cada día o fracción de estadía en el lugar de depósito.

BASE IMPONIBLE

Art.323: La base imponible para el cobro de las tasas enumeradas en el artículo anterior, será la que para cada caso fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.324: Son contribuyentes de las tasas establecidas en el presente Título, los dueños, poseedores a título de dueño, los frentistas, los compradores, los beneficiarios o locadores que soliciten algunos de los servicios comprendidos en el hecho imponible del presente Título.

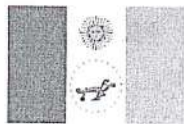
PAGO

Art.325: El pago de los derechos previstos en el presente Título deberá efectuarse previo a la prestación de los servicios correspondientes y en la forma que determine la Ordenanza Tarifaria anual.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 82.822.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XXX: DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

HECHO IMPONIBLE

Art.326: Por la realización de obras efectuadas por la municipalidad o por terceros a quienes ésta haya encomendado su ejecución, se abonará la contribución del presente Título.

BASE IMPONIBLE

Art.327: La determinación del gravamen se efectuará en la forma y proporciones que se establezca en la Ordenanza de Contribución de Mejoras y Ordenanzas especiales.

CONTRIBUYENTES

Art.328: Son contribuyentes los propietarios de inmuebles ubicados en el ejido Municipal que se beneficien directa o indirectamente por la realización de dichas obras.

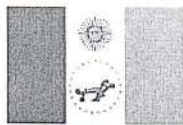
PAGO

Art.329: El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Contribución de Mejoras y Ordenanzas especiales.


Gerardo
449
DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-
ANEXO I

TITULO XXXI: LICENCIA DE CONDUCIR

HECHO IMPONIBLE:

Art. 330: Por el procedimiento y tramitación que se efectúa para la obtención de la Licencia Nacional de Conducir, cualquiera sea su trámite, clase y subclases, incluyendo Examen Médico comprensivo de la aptitud visual y auditiva, Curso de Seguridad Vial, Examen teóricos- prácticos de capacidad conductiva, se abonará los Derechos que determine la Ordenanza Tarifaria anual.

BASE IMPONIBLE:

Art. 331: La base imponible para el cobro del Derecho premencionado en el artículo anterior, está determinada por las diferentes clases de Licencias, el control que requiere cada una de ellas y será para cada caso, fijada en la Ordenanza Tarifaria anual. -

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Art. 332: Son contribuyentes y responsables de los Derechos establecidos en el presente título, las personas que, teniendo como domicilio a la ciudad de Fontana, aspiren a obtener la Licencia Nacional de Conducir. -

PAGO:

Art. 333: El pago de los Derechos previstos en el presente Título, deberá efectuarse previo a la prestación de los servicios correspondientes y en la forma que determine la Ordenanza General Tarifaria anual. -

REQUISITOS:

Art. 334:

Para el inicio de tramitación de cualquier clase de Licencia Nacional de Conducir se deberá presentar:

- a) Original y copia del Documento Nacional de Identidad y CUIL.
- b) Constancia de Grupo Sanguíneo.

Los aspirantes a Licencia Profesional además de los requisitos antes enumerados deberán presentar:

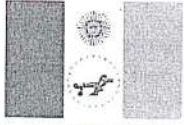
- c) Certificado de Reincidencia.
- d) Aptitud de manejo de un año de antigüedad.
- e) Electrocardiograma con informe médico.
- f) Exámen psicológico de aptitud conductiva.

Se podrán solicitar otros requisitos en situaciones especiales de acuerdo a la edad, estado de salud o capacidad del contribuyente de acuerdo a las disposiciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial o a la reglamentación que se dicte.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TITULO XXXII: TRANSPORTE PÚBLICO, REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN GENERAL TRANSPORTE PÚBLICO – HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

HECHO IMPONIBLE:

Art. 335: Por la utilización de la trama urbana de jurisdicción municipal y los servicios de habilitación, renovación y rehabilitación de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros y otros transportes y de agencias de Remises se cobrará lo estipulado en la Ordenanza General Tarifaria.

BASE IMPONIBLE:

Art. 336: Las unidades de Transporte Público afectadas al servicio.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 337: Son contribuyentes y responsables de los tributos establecidos en el presente Título, los propietarios, poseedores a título de dueño, locatarios o comodatarios de los vehículos afectados al servicio.

PAGO

Art. 338: Se pagarán conforme lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria. Aquellos contribuyentes que fundamenten la imposibilidad de abonar al contado el Derecho de Habilitación inicial para taxis – remises, la Autoridad de aplicación podrá conceder hasta tres (3) cuotas para hacerlo.

REQUISITOS:

Art. 339: Para la Habilitación o la baja del servicio de Transporte de Pasajeros Remis y/o Agencia de Remis se deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 1219/13 y además presentar:

- a) Declaración Jurada que importe el conocimiento de las disposiciones de la Ley Provincial N° 3515 vigente y Ordenanza N° 1295/14; de las que se entregará copias a cargo del contribuyente si lo solicitara.

REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN GENERAL

HECHO IMPONIBLE

Art. 340: Por servicio de remoción y traslado de vehículos, motocicletas, motonetas y similares, abandonados y en infracción, y por el servicio de estadía de vehículos, motocicletas, motonetas y similares secuestrados en la vía pública, se abonarán las Tasas establecidas en la Ordenanza General Tarifaria.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 341: Son contribuyentes y responsables de los tributos establecidos en el presente, los propietarios o poseedores a título de dueño, de los vehículos, motocicletas, motonetas y similares objetos del servicio.

PAGO

Art. 342: El pago de las Tasas previstas en el presente, deberá efectuarse previo al retiro del vehículo.


Daiana Gisela Geraldi
DNI: 32.822.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XXXIII: SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PRESTADOS POR LA RADIO MUNICIPAL F.M. 107.1 LA CHIMENEA.

HECHO IMPONIBLE

Art.343: Por los servicios de emisión de contenidos periodísticos, culturales, de recreación y de interés general a través de la Radio Municipal F.M. 107.1 LA CHIMENEA, de producción propia del Municipio o de Terceros que adquieran tiempo de aire, de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza 1163/12 se abonará el Arancel que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.344: Los aranceles por tiempo de aire que se prevén en la Ordenanza Tarifaria Anual discriminan entre Organismos Públicos (Provinciales y Nacionales) y Particulares, cuyos montos se graduarán atendiendo a la capacidad contributiva del adquirente de tiempo de aire, adoptando al efecto, las categorías de pequeño, mediano y gran contribuyente. A tales efectos se considera:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, al adquirente de tiempo de aire cuyos ingresos brutos mensuales no superen los PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000).

MEDIANO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, al adquirente de tiempo de aire cuyos ingresos brutos mensuales sean mayores a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) y no superen los PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

GRAN CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, al adquirente de tiempo de aire cuyos ingresos brutos mensuales sean mayores a PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

Los adquirentes de tiempo de aire, a efectos de permitir la liquidación del Arancel deberán presentar con su solicitud, la última Declaración Jurada de Ingresos Brutos presentada a la Administración Tributaria Provincial.

EXENCIONES

Art.345: Quedan exentos del pago del Arancel previsto en la Ordenanza Tarifaria Anual:

- Los contenidos, programas publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del Ejecutivo Municipal.
- Los contenidos, programas y la propaganda que se declare de interés general por el Ejecutivo Municipal, realizada por Entes Oficiales o auspiciados por Organismos Oficiales.

Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Soza
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

TÍTULO XXXIV: INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.

Ámbito de aplicación

Art.346: Se regula la instalación de estructuras portantes de antenas de comunicaciones y/o telecomunicaciones en jurisdicción de la Municipalidad, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.

Definiciones

Art.347: Se denomina "estructura portante" de antenas de comunicaciones y/o telecomunicaciones, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de comunicaciones y/o telecomunicaciones.

Se denomina "antena" a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura portante.

Se entiende por "propietario" y/o "responsable", tanto al propietario del predio donde están instaladas las estructuras portantes y/o antenas, como al propietario y/o explotados de las estructuras portantes y/o antenas.

Solicitud de habilitación - Requisitos a cumplimentar

Art.348: Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes, deberán solicitar autorización para construir las mismas antes de instalarlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

a) Presentación de una NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD, solicitando la inscripción en el "Registro Municipal de estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole" referido en el artículo 350 de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a.1) Estatuto Social (copia certificada por escribano público).

Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público).

a.2) Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.

a.3) Poder del/Ios firmante/s (copia certificada por escribano público)

a.4) Informar cuál es el domicilio legal de la Empresa.

a.5) Informar los datos de la persona o área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).

Daiana Gisela Gerdaldi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el "Registro Municipal de Estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole", sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.

b) Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la futura estructura portante (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.

c) Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

c.1) Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).

c.2) Contrato de locación o escritura del Inmueble en el que se efectuará la instalación (copia certificada por escribano público).

c.3) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en la relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).

c.3) Informe de impacto ambiental, suscripto por la Empresa y por un profesional competente.

c4) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.

c.5) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público).

c.6) Cómputo y presupuesto de la obra.

c.7) Plano de proyectos de obra y eletromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.

d) Pago de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que corresponda según Ordenanza Tarifaria.

Estos requisitos deberán cumplimentarse al momento de solicitar la habilitación.

El permiso de construcción deberá ser otorgado en forma expresa por la Municipalidad. Previo a ello, la Municipalidad evaluará el cumplimiento de la totalidad de las normas contenidas en la presenta ordenanza y en las demás normas del cumplimiento obligatorio.

Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad otorgará sin más el correspondiente certificado de habilitación.

En caso de estructuras portantes que ya se encontraren instaladas a la fecha de sanción de la presente ordenanza, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes sólo deberán cumplimentar los requisitos previstos en los incisos a) y d)

Daiana Gisela Geraudi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

del presente artículo, y la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación.

Reubicación de antenas

Art.349: La Municipalidad podrá exigir el retiro o reubicación de las estructuras portantes de antenas por razones de seguridad, salubridad, urbanística u otras razones de interés público. El retiro o reubicación será obligatorio para la empresa, quien deberá efectuarlo a su costo y cargo, sin que le asista derecho para reclamar indemnizaciones de cualquier tipo.

Registro de estructuras y/o antenas

Art.350: Créase el "Registro Municipal de Estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra indole", en el que deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 348º, inciso a) de la presente ordenanza, el cual estará a cargo de la Secretaria de Gobierno Municipal.

En el caso de estructuras portantes que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura portante. En el caso de estructuras portantes que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza.

Infracciones

Art.351: Sin perjuicio de lo establecido en otras ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con las multas que se establezca anualmente, las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura portante a colocar.
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura portante) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

Exenciones

Art.352: Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:


Dajana Gisela Geraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

- a) Las estructuras portantes de radioaficionados.
- b) Los usuarios que tienen instaladas estructuras portantes y antenas individuales fijadas en sus domicilios de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios para uso familiar (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet por aire, y similares).
- c) Las estructuras portantes que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente, o a cooperativas de prestación de servicios públicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras ordenanzas, no será necesario solicitar la habilitación de las infraestructuras relacionadas con las estructuras portantes (antenas a instalarse en estructuras portantes ya existentes, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, generadores, cableados, riendas, soportes accesorios y cuantos más dispositivos fueran necesarios).

NORMAS RELACIONADAS A LA UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS Y A SUS NIVELES DE RADIACIÓN.

Pautas obligatorias para la ubicación de estructuras portantes de antenas.

Art.353: En la ubicación y/o reubicación de las estructuras portantes de antenas, deberá respetarse las siguientes pautas de cumplimiento obligatorio:

- a) No podrán colocarse estructuras portantes de ningún tipo en terrenos ubicados en esquinas.
- b) Las estructuras portantes deberán ubicarse de manera tal que queden circunscripta en un radio de veinte metros (20 mts.) libres de cualquier elemento constructivo, a excepción de las instalaciones complementarias propias de la estación.
- c) Las estructuras portantes deberán quedar retiradas al menos veinte metros (20 mts.) desde su paramento exterior, de cualquiera de los cierres perimetrales de la propiedad.
- d) Las estructuras portantes deberán estar distanciadas entre sí al menos seiscientos metros (600 mts.).
- e) Los predios en que se ubiquen estructuras portantes deberán contar con cierre perimetral reglamentario.
- f) Los colores de las estructuras portantes, antenas y demás equipamiento complementario, deberán ser neutros o similares a los predominantes en el entorno, siempre que ello no contravenga lo dispuesto en normas nacionales o provinciales.
- g) El predio donde se realice la instalación, deberá contar con un tratamiento de jardinería.


Daiana Gisele Geraldí
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

No podrán instalarse estructuras portantes ni antenas de telefonía móvil, radiotelefonía o similar, dentro de un radio de mil metros (1000 mts.) de hospitales, centros de salud, escuelas públicas y/o privadas de cualquier nivel, guarderías infantiles, centros de recreación y deportes.

Solo podrán instalarse estructuras portantes y antenas de telefonía móvil, radiotelefonía o similar, dentro de las zonas habilitadas al efecto por la legislación vigente en la localidad.

La zonificación podrá ser aprobada por el Departamento Ejecutivo por razones fundadas.

Aplicabilidad de las pautas de ubicación a estructuras portantes existentes a la fecha de sanción de la presente ordenanza.

Art.354: El Departamento Ejecutivo determinará si todas o algunas de las pautas establecidas en el artículo precedente se aplican también a las estructuras portantes que ya se encontraren instaladas al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

La resolución que adopte el Departamento Ejecutivo importará la obligatoriedad de adecuación por parte de los permisionarios, quienes estarán obligados a remover o reubicar las estructuras portantes, cuando así correspondiere para lograr la adecuación, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 349º de la presente ordenanza.

Carácter de los permisos de construcción y habilitaciones.

Art.355: Los permisos de construcción y las habilitaciones de las estructuras portantes y de sus antenas y equipamiento complementario, serán de carácter precario, quedando obligado el permisionario al retiro o reubicación de dichas construcciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 349º de la presente ordenanza.

Los mismos no eximen al permisionario del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos por normas nacionales y provinciales o por otras normas municipales, sean estas presentes y/o futuras.

Habilitación de estructuras portantes existentes a la fecha de sanción.

Art.356: Toda estructura portante de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación al momento de sanción de esta ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, cumplimentando requisitos previstos en el artículo 348º de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada y o autorizada con anterioridad.


Daiana Gisela Gheraldi
DNI: 32.622.449
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-

ANEXO I

Transcurrido el plazo otorgado por la administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicará una nueva multa de 2 veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.

Modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas

Art.357: Antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación.

La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud. La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

DERECHO POR CADA ESTRUCTURA PORTANTE Y/O ANTENA

Art.358: A los efectos de conservar la habilitación por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar, antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios; las estructuras portantes de televisión abierta, y de radios AM y FM locales; otro tipo de antenas o estructuras portantes no exentas que se encuentren establecidas en la jurisdicción municipal se abonará en concepto de derecho un canon de manera anual por año calendario.


Daiana Gisela Geraudi
DNI: 32.622.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2364/24

Fontana, 19 de diciembre de 2024.-
ANEXO I

TÍTULO XXXV: DISPOSICIONES ESPECIALES

PARTICIPACIÓN EN LOS IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES

Art.359: Adhiérase la Municipalidad al régimen de participación comunal en los impuestos nacionales y provinciales establecidos por la ley.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

Art.360: El Ejecutivo Municipal establecerá por resolución de Intendencia el calendario de vencimientos de los distintos gravámenes previstos en la presente ordenanza.


Daiana Gisela Geraldí
DNI: 32.612.449
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana